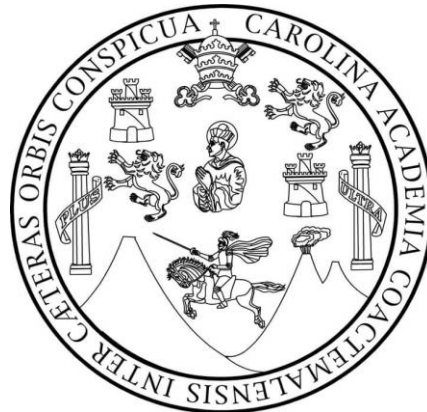


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**IMPACTO DE LAS EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS REALIZADAS
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**



LIC. MARCO ANTONIO OVANDO MONZÓN

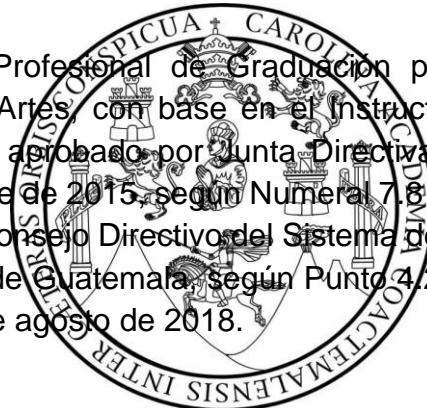
GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**IMPACTO DE LAS EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS REALIZADAS
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numera. 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.



Docente del curso:

MSc. Lic. Carlos Ronaldo Lemus Peña

Autor:

Lic. Marco Antonio Ovando Monzón

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: Doctor. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE
LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Coordinador: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Evaluador: MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluador: MSc. Walter Adolfo Contreras Ruiz




ACTA No. GT-D-14-2020


De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 09 de octubre de 2020, a las 20:00 horas para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Marco Antonio Ovando Monzón, carné No. 201317681, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado: "IMPACTO DE LAS EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue satisfactorio con una nota promedio de 71 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Se le realizan recomendaciones las cuales debe realizarlas y entregarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.


En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MSc. José Antonio Dieguez Ruano
Coordinador



MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluadora



MSc. Walter Adolfo Contreras Ruiz
Evaluador



Lic. Marco Antonio Ovando Monzón
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADDENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante LIC. MARCO ANTONIO OVANDO MONZÓN, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 19 de octubre de 2020.

(f)

MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Al supremo creador, rey de reyes, que Cada día me Bendice, guía, ilumina, protege y apoya, sin ti no soy nada, este logro es dedica ti mi señor.

A mis padres y abuela:

A mi madre Esperanza Monzón, a mi padre Marco Antonio Ovando Pineda que en paz descansa y a mi abuela Juliana Salazar, que son mi pilar y motor para seguir adelante.

A personas muy especiales:

A Katherine Mishelle Trejo Villavicencio, por su gran amor, paciencia y apoyo en mi vida profesional, laboral y académica, y a su familia por abrirme las puertas de su hogar.

A mi familia:

A todos y cada uno de los miembros de mi familia por nombre, por poner cada uno su granito de arena en esta meta alcanzada.

A mis amigos, colegas y compañeros:

A todos y cada uno por nombre, estoy eternamente agradecido por el apoyo brindado, y cada situación que pasamos, en especial al Lic. Byron Visoni, Lic. Davis Pérez, Licda. Yvanhova Cobar, Lic. Melvin Chámale, Lic. Luis Moran, Lic. Luis Fernando Ordón y Licda. Lorena García.

A la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala:

A esta magna casa de estudio superior, que me permitió graduarme, infinitamente agradecido por todo.

A usted estimado lector:

Con todo respeto y gratitud por interesarse en el tema del presente trabajo profesional de graduación.

CONTENIDO

	Página
RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen de los tributos	1
1.2 Trabajos de investigación previos	2
2 MARCO TEÓRICO	8
2.1 El Estado	8
2.1.1 Los tres Poderes del Estado	8
2.1.1.1 El Poder Legislativo	8
2.1.1.2 El Poder Ejecutivo	9
2.1.1.2.1 Funciones del Presidente de la República de Guatemala	9
2.1.1.2.2 Autorización que confiere el Presidente a la Administración Tributaria para exonerar multas y recargos	10
2.1.1.3 El Poder Judicial	11
2.1.2 Actividad financiera del Estado	11
2.1.3 Fines del Estado	12
2.1.4 Funciones del Estado	13
2.1.5 Deber cívico de los guatemaltecos	13
2.2 Derecho tributario	14
2.3 Potestad tributaria	16
2.3.3 Características de la potestad tributaria	17
2.3.3.1 Abstracto	17
2.3.3.2 Permanente	17
2.3.3.3 Irrenunciable	18
2.3.3.4 Indelegable	18
2.3.4 Limitaciones a la potestad tributaria	18
2.3.4.1 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala	18

2.3.4.1.1	Principio de Legalidad	19
2.3.2.1.2	Principio de Justicia y Equidad	20
2.3.4.1.3	Principio de Igualdad y Generalidad	21
2.3.4.1.4	Principio de Capacidad Económica Contributiva o de Pago	22
2.3.4.1.5	Principio de no confiscación	23
2.3.4.1.6	Principio de la no doble o múltiple tributación	24
2.3.4.1.7	Principio de la no retroactividad de la ley tributaria	24
2.4	Obligación tributaria	24
2.4.3	Elementos de la relación jurídica tributaria	26
2.4.3.1	Sujeto pasivo	27
2.4.3.2	Sujeto activo	27
2.4.3.3	Objeto de la obligación tributaria	28
2.5	Tributos	29
2.5.1	División de los tributos	30
2.5.1.1	Impuestos	30
2.5.1.2	Arbitrios	31
2.5.1.3	Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras	31
2.6	Ente fiscalizador de los tributos en Guatemala	32
2.6.3	Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	32
2.6.3.1	Objetivos estratégicos	33
2.6.1.1.1	Aumentar la recaudación de manera sostenida	33
2.6.1.1.2	Reducir las brechas de cumplimiento tributario	33
2.6.1.1.3	Incrementar la eficiencia del servicio aduanero	34
2.6.1.1.4	Fortalecer las capacidades de gestión Institucional	34
2.6.1.2	Funciones de la Administración Tributaria	34
2.7	Exoneración	36
2.7.1	Procedimiento ante la Administración Tributaria previo a solicitar exoneración de multas y recargos al Presidente de Guatemala	37
3	METODOLOGÍA	39
3.1	Definición del problema y delimitación del problema	39

3.2	Objetivos	40
3.2.1	Objetivo general	40
3.2.2	Objetivos específicos	40
3.3	Diseño utilizado	40
3.4	Unidad de análisis	41
3.5	Periodo histórico	41
3.6	Ámbito geográfico de la investigación	42
3.7	Universo y tamaño de la muestra	42
3.8	Instrumento de medición aplicados	42
3.8.1	Fichas bibliográficas	42
3.8.2	Boleta de encuesta	43
3.9	Resumen del procedimiento	43
4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
4.1	Impacto económico de las exoneraciones de multa y recargos que otorga el Presidente, para la recaudación de la Administración Tributaria	44
4.1.1	Análisis de las cifras del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2019	46
4.1.2	Análisis del periodo comprendido de enero a marzo de 2020	52
4.2	Impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, para la recaudación de la Administración Tributaria	53
4.2.1	Ejecución de ingresos tributario	54
4.2.2	Comparativo de las exoneraciones de multas y recargos contra la meta de recaudación de la Administración Tributaria	56
4.2.3	Brecha fiscal de la Administración Tributaria	57
4.2.4	Comparativo de las exoneraciones de multas y recargos contra la brecha de recaudación de la Administración Tributaria	58
4.2.5	Impacto de las exoneraciones de multas y recargos para la Administración Tributaria	60
4.3	Violación de algún principio constitucional por parte del Presidente por las acciones de exoneración de multas y recargos a ciertos contribuyentes	62
4.3.1	Principios constitucionales violentados el Presidente al exonerar multas y recargos a ciertos contribuyentes.	63

4.4 Necesidad de un normativo que regule las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes	64
4.5 Propuesta de solución sobre el tratamiento de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente y la aplicación de un procedimiento legalmente establecido	65
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	78
INDICE DE TABLAS	95
INDICE DE GRÁFICAS	97

RESUMEN

El Presidente de Guatemala, cuenta con la potestad que le otorga la constitución, de exonerar multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no pagar los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo, según el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su inciso r).

La problemática detectada que tiene el país en el tema tratado, es la falta de un procedimiento legalmente establecido, para estandarizar la acción de exoneración de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, por lo cual también fue creada una propuesta a la problemática planteada para determinar con esto un normativo que guíe la actuación de los contribuyentes y del Presidente de Guatemala, para que se trate cada uno de las solicitudes de forma uniforme, con base no solo a criterios sino, con un fundamento legal.

El desarrollo del presente se desenvuelve, en torno a tal interrogante y circunstancia, por lo cual se presenta el tema “Impacto de las exoneraciones de multas y recargos realizadas por el Presidente de la República de Guatemala, en la recaudación de la Administración Tributaria y su efecto para el país”, se procede al desarrollo de una investigación no experimental transversal-causal, en donde el alcance es de tipo descriptivo, que permite alcanzar los objetivos planteados, tanto generales como específicos.

Las técnicas de investigación documental y de campo aplicadas fueron: consultas bibliográficas en libros de texto, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y consultas electrónicas en sitios web oficiales, que sirvieron como fundamento para la creación del marco teórico de la investigación. Así también en las técnicas de investigación de campo se procedió con la solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de la Presidencia, de igual manera se trasladaron boletas de encuestas a treinta y dos profesionales de la rama tributaria.

Los resultados más relevantes obtenidos en la investigación sobre el impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala a los contribuyentes, en la recaudación de la Administración Tributaria, se determinan los siguientes los siguientes:

El 78.10% de los profesionales en la rama tributaria encuestados, señalan que el impacto que sufre la recaudación de la Administración Tributaria por la exoneración de multas y recargos a ciertos contribuyentes, es negativo, y de igual forma impacta al país, esto debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) deja de percibir ingresos que corresponden a recursos con los que no contará el Estado para sufragar el gasto público.

Según información recabada de la Unidad de Información Pública, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y posteriormente a trabajar dicha información se determina, que en el periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, el Presidente de la República de Guatemala, beneficio con la exoneración en concepto de multas y recargos a 595 contribuyentes, equivalente a un monto de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94) siendo el 86.25%, sobre el 100% de las solicitudes hechas al mandatario por parte de los contribuyentes y que efectivamente fueron aprobadas.

Por lo anteriormente expresado se concluye que tanto para la meta de recaudación de la Administración Tributaria, como para el país, el impacto es negativo, derivado de las acciones que toma el Presidente de Guatemala, de exonerar multas y recargos a ciertos contribuyentes, esto se concluye luego del análisis de los rubros dejados de percibir por la Administración Tributaria en el periodo de 2019 y los cuestionamientos realizados a los profesionales en materia tributaria, cabe mencionar que existe una correlación vinculante, entre la meta de la recaudación como para el bienestar del país, ya que los ingresos que son percibidos por la SAT son utilizados para sufragar el gasto público del país.

INTRODUCCIÓN

El presente informe profesional de graduación pretende brindar un aporte analítico por medio de un desarrollo de trabajo documentar y de campo, sobre el costo beneficio que implica, la exoneración de multas y recargos que realiza el presidente de la República de Guatemala, a los contribuyentes, utilizando la facultad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y para la meta de recaudación de la Administración Tributaria.

El informe se identifica con el nombre de “Impacto de las exoneraciones de multas y recargos realizadas por el Presidente de la República de Guatemala en la recaudación de la Administración Tributaria y su efecto para el país”, en donde se presentarán los resultados concluidos por medio de gráficas y su respectivo análisis.

Durante varios períodos presidenciales los mandatarios guatemaltecos, cada uno en sus diferentes años, brindaron exoneraciones de multas y recargos a contribuyentes, sin embargo, no existe un normativo que regule dicha práctica, a lo cual algunos funcionarios y dirigentes brindan su opinión, y se pretende analizar el impacto que tiene en la recaudación de la Administración Tributaria, tanto cuantitativo como cualitativo.

El primer apartado esta compuesto por los antecedentes, en donde se encuentra la recopilación de varias investigaciones realizadas por profesionales e investigadores, y que fueron publicados por algún medio como tesis, libros, periódicos, artículos electrónicos, y dichos trabajos proporcionaron un punto de partida y de referencia, para poder abordar la problemática planteada, así como evidencia para evaluar la situación actual, sobre las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala, a ciertos contribuyentes.

El segundo apartado está integrado por el marco teórico, mismo que está conformado por temas y subtemas que servirán para la comprensión de la investigación, desde un punto

de vista bibliográfico y este apartado servirá como fundamento teórico para la respectiva investigación realizada, en donde nos señala los procedentes de la problemática abordada, así mismo es utilizado para sustentar la investigación.

El tercer apartado define la metodología utilizada e implementada, para el desarrollo del proceso de investigación, aquí se puede encontrar la definición del problema, los objetivos tanto el general y los específicos que persigue el trabajo profesional, entre los que se encuentra analizar el impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, para la meta de recaudación de la Administración Tributaria, cuantificar el impacto que la Administración Tributaria sufre en su meta de recaudación fiscal.

En este mismo apartado se puede encontrar el diseño que se utilizó para la investigación, el cual se destaca que se utilizó una investigación no experimental, del tipo transeccional o transversal-causal, a lo cual el alcance comprendido en la investigación es de carácter explicativo, así como la unidad de análisis, periodo histórico, el universo, el tamaño de la muestra y los instrumentos de medición utilizados.

En el cuarto apartado, se procede con el análisis de los resultados obtenidos con base a la información recopilada de la muestra tomada del trabajo de campo, misma información recabada, que persigue el cumplimiento de los objetivos, tanto el general como los específicos, dichos resultados son expresados y representado por medio de gráficas y tablas, para su fácil comprensión, con base a la información recopilada, en esta sección se discuten los resultados, sobre la problemática y se proporciona una propuesta de aporte para la implementación sobre el tema de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones que durante el estudio se prepararon y consolidaron, asimismo se presenta la sección de anexos.

1. ANTECEDENTES

Los antecedentes, constituyen el origen del trabajo de investigación. Exponen el marco teórico y empírico de la investigación, la cual se encuentra enfocada al impacto que tienen las exoneraciones de multas y recargos que otorga el presidente de la República de Guatemala, en la recaudación de la Administración Tributaria, así como el efecto que esto tiene para nuestro país.

1.1 Origen de los tributos

En la época antigua en los estados de Egipto y Babilonia, se encuentra la mayoría de los antecedentes de los impuestos. Los mismos se pagaban en servicio o en especie. En Grecia por ejemplo cuando se comenzó a regular la tributación, en la polis, los griegos se opusieron, pues decían que era un acto en contra de su voluntad, más tarde comprendieron que era necesario hacerlo, pues había que invertir esos recursos en la población.

En Roma al inicio no se pagaban impuestos, pues eran los pueblos vencidos en la guerra los que tenían que pagar a los pueblos que resultaran vencedores. (Botín de guerra).

En esta época nació la palabra Tributum o Stipendium, que era el impuesto pagado por el concusionario, el Tributum Capitis, impuesto directo y personal pagado por las provincias, Tributum Soli impuesto pagado por tierras, luego se originó la frase: “dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.” (Lizett)

En la Edad Moderna, cae el feudalismo, pues existía una concepción autoritaria en el cobro de los tributos, y se da entre el Siglo XVI al Siglo XVIII, en esa época se recupera el poder de los reyes y los emperadores.

Es en la época contemporánea, cuando surge el desarrollo de las disciplinas tributarias, y se ve la necesidad de cubrir los gastos de un estado y las necesidades de la población a través del pago de tributos, con la finalidad de cubrir los diferentes gastos públicos y cubrir las necesidades básicas de la población.

A través de la historia se puede constatar que los impuestos o los tributos surgieron como una contribución voluntaria de los ciudadanos para poder sostener al Estado, y que este a su vez pudiera prestarles todos los servicios básicos y necesarios que ellos necesitaran.

La existencia de los impuestos está relacionada a la existencia de los gobiernos, por lo que se puede decir que su origen, así como su historia es la historia de los gobiernos o estados, pues a través de la recaudación de impuestos, el Estado ejerce su poder de imperio para poder satisfacer las necesidades de sus habitantes.

1.2 Trabajos de investigación previos

Se puede encontrar que en la tesis de la Licenciada Sonia Eugenia Calderón Contreras “Exoneración tributaria como beneficio fiscal y su regulación legal” (Contreras, Exoneración tributaria como beneficio fiscal y su regulación legal, 2006), plantea la problemática del por qué la administración pública exonera del pago de multas o recargos a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Por medio de su hipótesis, comprobó que la administración pública exonera del pago de multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria con la finalidad de que estos, a su vez hagan efectivo el pago del tributo principal, permitiéndole al Estado sufragar los gastos públicos. La investigación tomó como base supuestos claros contenidos en la legislación, y al finalizar la misma, se cumplieron con los objetivos planteados.

Realizando la investigación, se consultaron los medios de comunicación nacional, como lo constituyen las investigaciones de los artículos de los diarios y periódicos. En la declaración otorgada a El Periódico, el ex Superintendente de Administración Tributaria, Miguel Gutiérrez, manifestó que las exoneraciones de multas y recargos puede llegar a tener un impacto de Q.500 millones en la recaudación. Todo depende de la decisión del presidente. “Es una práctica de la cual se puede abusar” (Gutiérrez, 2016).

Se encuentra en el Diario La Hora el artículo de Jorge Mario Andrino Grotewold “Exonerar multas y recargos, ¿Un bien o un mal para el Estado?” (Grotewold, 2017), en donde se

enfoca en la facultad que tiene el Presidente de la República de Guatemala, la cual le fue otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, para exonerar de multas y recargos, realizando los siguientes señalamientos:

“El presidente de la República, con la facultad que le otorga el artículo 183 letra “r” de la Constitución Política, ha publicado el Acuerdo Gubernativo que permite a los contribuyentes que no estuvieran al día en sus obligaciones tributarias, hacerlo mediante la exoneración de multas y recargos. ¿Favorece esto al Estado?

La posición inicial es que el Estado, dándose cuenta de la enorme deuda morosa de los contribuyentes, decide para efectos de alcanzar liquidez en su presupuesto, otorgar un beneficio para incentivarles a pagar el impuesto adeudado, a cambio de no realizar el cobro de multas y recargos que serían parte de ese cobro, si decidieren ponerse al día.

Para el contribuyente que adeuda al fisco, es oxígeno la exoneración dada, porque les permite ponerse al día en sus obligaciones tributarias, sin el recargo. Para el Estado es un proceso que mejora su nivel de recaudación, de liquidez y disminuye su gasto, puesto que no utiliza los mecanismos administrativos o judiciales de cobro. Es una solución integral, que solo tiene ganadores, aparentemente.

Pero para el contribuyente que siempre ha estado al día en sus obligaciones fiscales, que conserva una responsabilidad ciudadana del pago fiscal a tiempo y con el cumplimiento de ley, pareciera un balde de agua fría, al considerar que el Estado no valora su esfuerzo constante como contribuyente, y por ende genera un efecto negativo en la moral y la cultura tributaria.

También constituye un aspecto interesante al ojo de la SAT, que ha estado realizando una labor importante para la recuperación de los vacíos tributarios, y aunque para ciertos contribuyentes, lo radical de sus intervenciones administrativas y judiciales perjudica la economía, pareciera que el impulso de la nueva administración ha hecho cuidarse más a los grandes y medianos contribuyentes y por ende la cultura tributaria, un poco a la fuerza, se logra cumplir. Esta exoneración facilita la labor de recaudación, pero pone en circunstancia desigual a los contribuyentes cumplidores, con aquellos que cada cierto

tiempo esperan la exoneración de multas y recargos que otorga el presidente, ya como una costumbre recurrente y periódica.

Sin importar el criterio, el Estado recibe un flujo de liquidez para cumplir con sus políticas públicas, y la SAT puede reorientar sus recursos y tiempos, a aquellos casos más profundos a investigar o a formular procesos de orientación a los contribuyentes. La petición es quizá, que no se convierta en algo recurrente, que esperen los contribuyentes año tras año, porque eso hace que la cartera morosa crezca, mediante un incentivo perverso.” (Grotewold, 2017)

Se puede encontrar en el artículo de Oscar Chile Monroy “Exoneración de multas y recargos” (Monroy, 2018) en donde conduce en la determinación de la facultad del presidente de la República de dispensar a los contribuyentes que así lo soliciten las multas y recargos que genera el pago de impuestos fuera de los plazos legales.

Los contribuyentes que tienen tributos atrasados y que al efectuar el pago para ponerse al día estarán siendo objeto de imposición de multas e intereses pueden solicitar la exoneración de las sanciones al jefe del Ejecutivo.

Para el efecto deben elaborar el correspondiente memorial de solicitud, el cual debe ser firmado por el contribuyente o el representante legal. En el recién pasado mes de mayo llamó la atención de la ciudadanía la noticia publicada por los medios de comunicación divulgando el nombre de una empresa que fue exonerada de multas y recargos. Esa y otras exoneraciones otorgadas nos dan a entender que la política del presidente respecto de los pagos de impuestos atrasados es otorgar la condonación contemplada en la Constitución, por lo que se interpreta que cualquier contribuyente que la solicite se le estaría otorgando, a efecto de recibir el mismo tratamiento, porque la aplicación de la exoneración debería ser de manera general; es decir, aplicable a cada contribuyente que así lo pidiese.

Otra de las formas que se ha utilizado en nuestro país para aplicar la exoneración contemplada en la CPRG es la que se ha concedido a través de acuerdos que ha emitido

el Ejecutivo y que contempla exoneración de multas, intereses y otros recargos, mediante disminución gradual de la rebaja, conforme transcurre el plazo de vigencia de la exoneración. El gobierno anterior fue el que más exoneraciones otorgó. En la actual administración solamente se ha emitido un acuerdo gubernativo que exoneró multas y recargos, el cual estuvo vigente en los meses de mayo a agosto 2017. Desde el punto de vista de imparcialidad y de aplicación general de ese beneficio tributario, esos acuerdos tienen ese efecto y además libran la discrecionalidad y/o parcialidad, como sí puede suceder en el caso de la exoneración individual que cada contribuyente solicite.

También es importante comprender que la función que la CPRG le otorga al Presidente es la exoneración únicamente de multas y recargos, no así del impuesto propiamente dicho, ya que la exoneración del tributo le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, tal y como sucedió con la emisión del decreto 1-2013, que estuvo vigente por tres meses, de junio a agosto del 2013, en el cual el Legislativo otorgó una condonación parcial del diez y cinco por ciento sobre el monto del impuesto que correspondía pagar. En la era democrática del país, solamente han existido dos exoneraciones de impuestos, en 1991 y esa del 2013.

Los contribuyentes que por cualquier razón están atrasados en el pago de algunos impuestos, tienen el derecho de solicitar al presidente de la República la exoneración de multas, intereses y recargos.

En la publicación de uno de sus artículos en el diario El Periódico, Ricardo Barrientos, economista sénior del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), indicó: Que la potestad que tiene el presidente de exonerar las multas, intereses y recargos por los incumplimientos tributarios es criticable debido a que en todos los casos se desconocen las justificaciones para otorgarlos.

Agregó que, en el caso de las entidades públicas, la SAT o el Presidente deberían explicar en cuáles impuestos tenían incumplimientos, ya que en algunos casos se puede justificar debido la reducción de los ingresos que se les trasladan.

En el listado que proporcionó la SAT hay empresas de construcción, suministro de insumos, alimentos, combustibles y de seguridad que han suscrito contratos con entidades del Estado. Por ejemplo, la empresa Promotora Internacional de Asfaltos, S.A. en abril del año pasado recibió contratos por Q2.1 millones y Q4.3 millones con la Municipalidad de Chisec para el proyecto de mejora de la carretera de las aldeas Tierra Linda y El Sauce.

Así también aparecen empresas y particulares con procesos económicos coactivos por adeudos tributarios, compañías textiles y de aire acondicionado. Otros beneficiarios son: el exfutbolista Selvin Padilla Ruano; el exgobernador de Sololá Luis Florencio García Chutá y el alcalde de Totonicapán, Luis Alfredo Herrera Amado. (Barrientos, 2019).

En el artículo de El Periódico, realizado por Lorena Álvarez "Presidente benefició con exoneración fiscal a empresa señalada por la SAT" (Alvarez, 2019) se encuentra el reporte a cerca de 130 empresas, entre ellas la empresa de seguridad Elite, fueron beneficiadas el año pasado por el presidente Morales con exoneraciones.

En el reporte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) con respecto al pago de impuestos de las personas individuales o jurídicas beneficiadas por la exoneración presidencial se incluye a más de 130 contribuyentes, entre ellos la empresa de Seguridad Particular Elite, S.A., exonerada en mayo de 2018 del 95 por ciento de las multas y recargos por un monto de Q7.9 millones, con lo que la compañía pagó solamente Q397 mil.

La exoneración para esta empresa fue mayor al pago total que recibió la SAT de los contribuyentes beneficiados la cual asciende a Q7.5 millones.

En abril del año pasado la compañía de seguridad fue intervenida por la SAT por un caso especial de defraudación tributaria. Según Guatecompras, los representantes legales son César Augusto Cabrera Mejía y Juan Carlos Pérez Sicajá. Desde 2005 ha facturado Q36.7 millones, de los que en 2018 suman cerca de Q225 mil, por servicios contratados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El mandatario exoneró además a entidades públicas como la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (Guatel), el Registro de Información Catastral (RIC), la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), el Crédito Hipotecario Nacional, el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) y el Ministerio de la Defensa.

La SAT percibió durante 2018 el pago de más de Q7.5 millones en impuestos provenientes de los contribuyentes jurídicos y personas que pagaron los impuestos correspondientes, pero exonerados de multas, recargos e intereses que les otorgó el presidente Jimmy Morales.

Abel Cruz, jefe de la SAT, dijo que se trata de un mandato constitucional del Presidente para exonerar las multas, recargos e intereses, y solo se recaudan los impuestos que adeudan. Al fisco en este caso solo le corresponde cobrar los tributos.

2 MARCO TEÓRICO

El marco teórico contiene la exposición y análisis de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación relacionada con el impacto de las exoneraciones de multas y recargos que realizadas por el Presidente de la República de Guatemala en la recaudación de la Administración Tributaria y su efecto para el país.

2.1 El Estado

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es Republicano, democrático y representativo.

El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas. Arts.140 y 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) (Congreso de la República de Guatemala, 1988)

2.1.1 Los tres Poderes del Estado

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo del Estado, según lo establecido en el Art. 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, y el Organismo Judicial, el Estado ejerce su soberanía a través de los órganos del gobierno.

2.1.1.1 El Poder Legislativo

Es el encargado de formular las leyes que regulan el accionar del gobierno y de los ciudadanos dentro del Estado.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto, por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, según lo establece el artículo 157, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala, no señala que, entre las muchas atribuciones del Congreso, encontramos que este puede decretar, reformar y derogar las leyes, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.

El único órgano del Estado que puede determinar las exenciones, es el Organismo Legislativo y como lo señala el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y especialmente las siguientes: literal b) las exenciones.

2.1.1.2 El Poder Ejecutivo

El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República, según lo establece el artículo 182, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.1.1.2.1 Funciones del Presidente de la República de Guatemala

Podemos encontrar en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuáles son las funciones que se le atribuyen al Presidente guatemalteco, en

donde se observa la facultad que posee el mandatario, para poder exonerar de multas y recargos a los contribuyentes, ya que establece lo siguiente:

Inciso r) “Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.”

Así como en dicho artículo nos menciona en su numeral a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, entre sus muchas facultades como mandatario.

2.1.1.2.2 Autorización que confiere el Presidente a la Administración Tributaria para exonerar multas y recargos

El Código Tributario en su artículo 97. Exoneración de multas, recargos, e intereses. Hace mención sobre la autorización que el presidente puede conceder a la Administración Tributaria por medio del siguiente señalamiento: “La exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos.

El Acuerdo Gubernativo número 257-2013, señala un precedente en dicha autorización que otorga el Presidente de la República de Guatemala a la Administración Tributaria para poder exonerar multas y recargos, dictando los siguientes considerandos:

“Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es función del Presidente de la República, exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones formales (...).”

Y considerando “Que el artículo 97 del Código Tributario desarrolla la función constitucional que tiene el Presidente de la República en cuanto a la exoneración de multas y recargos – comprendiéndose dentro de éstos los intereses-, en el sentido que puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar tal función (...).”

Por medio del Acuerdo Gubernativo número 257-2013, acuerda, en su artículo 1. De la exoneración parcial de multas y recargos. “Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para que, aplique lo establecido en este Acuerdo, y proceda a exonerar parcialmente multas y recargos, en las que hayan incurrido los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales o formales dentro de los plazos legales (...)”

2.1.1.3 El Poder Judicial

Es el órgano encargado de sancionar a aquellos que no hayan cumplido las leyes, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Guatemala.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, según el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.1.2 Actividad financiera del Estado

El estado cumple funciones complejas para la realización de los fines que persigue, ya que selecciona sus objetos, sus gastos, la obtención de los medios para atender esos gastos, ya sean esos medios pecuniarios o de otra especie, la gestión y la administración o manejo de estos, todo esto constituye la actividad financiera. (Fonrouge, 1987)

El Estado realiza diversas actividades para la ejecución de sus finalidades y a través del Poder Ejecutivo desarrolla una actividad “que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Siendo esto así la

Administración de un Estado como la de cualquier otra entidad pública o privada, tiene que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines, de donde resulta que uno de los sectores más importantes de la actividad administrativa está constituido precisamente por la gestión de intereses económicos”.

La actividad financiera del Estado, son todas aquellas acciones que realiza, para la obtención o recaudación de recursos, la administración y erogaciones de gasto, que realiza para el cumplimiento de su fin supremo, el cual es el bien común, garantizando a sus habitantes la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, como lo señala el artículo 2, de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) (Congreso de la República de Guatemala, 1988)

2.1.3 Fines del Estado

El fin del Estado guatemalteco, no es más que la realización y cumplimiento del bien común, como lo destaca la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes artículos:

“Artículo 1. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por lo anterior mencionado, se determina que el Estado tiene como finalidad el bienestar de la comunidad, promoviendo la prosperidad, garantizándole sus derechos constitucionales, principios y derechos cívicos.

2.1.4 Funciones del Estado

El estado desempeña varias funciones en el cumplimiento de sus deberes ya que es el ente en cargo de velar por el bienestar de la población, el estado está conformado por varios ministerios cada uno dirigido por un ministro como lo son; el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Infraestructura y Vivienda, ministerio de agricultura ganadería y alimentación, ministerio de relaciones exteriores, ministerio de desarrollo social, ministerio de la defensa Nacional, entre otros. Cada uno de estos ministerios tiene funciones diferentes que contribuyen al desarrollo de la nación, alguna de las funciones importantes que desempeña son:

- ✓ Garantizar la soberanía del Estado.
- ✓ Proporcionar justicia y seguridad a todos los habitantes de la Nación.
- ✓ Aplicación de las leyes.
- ✓ Garantizar en todo ámbito de la vida de los ciudadanos; recreación, salud, educación, vivienda, transporte, infraestructura, y economía.
- ✓ Promover el turismo a nivel nacional y en el extranjero.
- ✓ Desarrollar estrategias de aprovechamiento adecuado de tierras e incremento de la productividad agrícola, apícola y ganadera; a través de asistencia técnica, científica y económica.
- ✓ Garantizar la libre locomoción de sus ciudadanos. (Orozco, El Estado sus fines y funciones, 2019)

2.1.5 Deber cívico de los guatemaltecos

La palabra deber proviene del latín “dehieber”, y su significado es simple “obligación”, de acuerdo a esto el término deberes aplicado para identificar a aquellas acciones que nos corresponde cumplir; con relación a lo mencionado entonces los deberes cívicos, son todas aquellas obligaciones que debemos cumplir como ciudadanos, habitantes de una nación en específico.

Debemos reflexionar sobre la naturaleza jurídica y el valor ético del deber cívico de contribuir al gasto público. El carácter fundamental del deber de contribuir, pues se haya vinculado al valor de solidaridad. Por otra parte, el deber de contribuir se exige de acuerdo a principios jurídicos. A tal efecto se estudia la exigencia ética de tal derecho y en concreto los riesgos de las medidas preventivas del fraude. (Orozco, El Estado sus fines y funciones, 2019)

Además, podemos encontrar que se nos señala la obligación de contribuir al gasto público, según la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley (...) (Congreso de la República de Guatemala, 1988)

2.2 Derecho tributario

El Derecho Tributario es una rama autónoma que se ubica dentro del Derecho Público y específicamente en la rama del Derecho Financiero que establece y fundamenta los principios que sustentan el sistema normativo tributario; entendiéndolo como el conjunto de normas jurídicas y no jurídicas, jurisprudencia, doctrina, principios y costumbres relacionadas a la existencia del tributo a la relación obligacional de carácter jurídica que genera este instituto económico. (GIANNINI, 1957)

Podemos encontrar distintas definiciones, como el señalado por Sergio De La Garza “El conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derecho y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los

procedimientos contenciosos y oficiosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación” (Garza, 1981)

Para Jarach Dino: “Es el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos. La ciencia del Derecho Tributario tiene por objeto el conocimiento de esas normas y principios” (Dino)

En sí, el Derecho Tributario es el conjunto de normas legales que procuran los medios financieros para que el Estado pueda atender a los gastos públicos. En sí es un reconocimiento de una obligación de parte del particular a favor del Estado.

Tomado como el conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones y deberes en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y el Estado, en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones. Dicha obligación tributaria nace de la ley, de modo que es reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como principio para la imposición de los tributos, garantizando así la obligatoriedad y exigibilidad del contribuyente. (Contreras, Exoneración tributaria como beneficio fiscal y su regulación legal, 2006)

“El Derecho Tributario o Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado en las relaciones con éste con los particulares y en las que se generen entre estos últimos”

El mismo tratadista define al derecho financiero como “El conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus diferentes aspectos: órganos que la ejercen, medios en que se exterioriza y contenido de las relaciones que origina.” (Fonrouge, 1987)

“El tributo es un instituto jurídico que consiste en una prestación pecuniaria exigida por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos para el sostenimiento de los gastos públicos”. (Queralt)

2.3 Potestad tributaria

Es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago sea exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial siendo su destino es el de cubrir las erogaciones que implica el atender necesidades públicas.

Se puede precisar las siguientes características de la potestad tributaria:

- ✓ Es inherente o connatural al estado.
- ✓ Emanada de la norma suprema.
- ✓ Es ejercida por el poder legislativo.
- ✓ Faculta para imponer contribuciones mediante la ley.
- ✓ Fundamenta la actuación de las autoridades. (Orozco, 2019)

Torres explica que “Potestad Tributaria”, “Potestad Impositiva”, “Soberanía Tributaria” “Poder Fiscal”, “Poder de Imposición”, “Poder Tributario”, todas ellas han sido expresiones que los distintos autores han utilizado, para aludir al poder del Estado en ejercicio del cual aquél crea tributos, esto es, prestaciones obligatorias que le son exigidas a los particulares en virtud de una ley y cuya recaudación se destina a la satisfacción de los fines del propio Estado. (Torres B., 2005)

Por otra parte, Moya señala que la potestad tributaria o poder tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades públicas. (Moya Millán, 2009)

El licenciado Raúl Chicas define el Poder Tributario como:

“Poder fiscal, potestad tributaria o poder de imposición, en los Estados modernos, que rigen su vida por sus Constituciones y conforme al sistema de la división de poderes, es atribuido exclusivamente al poder Legislativo, el cual lo ejerce en el momento en que expide las leyes que determina qué hechos o situaciones son los que al producirse en la realidad generan para los particulares la obligación del pago de contribuciones. En el caso concreto de nuestro país, la potestad tributaria se ejerce por el organismo Legislativo, cuando expide las leyes tributarias”

2.3.3 Características de la potestad tributaria

El autor Moya Millán, E.J. (2009) señala, que los caracteres esenciales de la potestad tributaria son los siguientes:

2.3.3.1 Abstracto

Para que exista un verdadero poder tributario, es necesario que el mandato del Estado se materialice en un sujeto y se haga efectivo mediante un acto de la administración. Se considera que puede hablarse de poder tributario abstracto y poder tributario concreto, siendo este, complementario del abstracto. La Potestad Tributaria, al igual que las leyes, es abstracta, pero se deben aplicar en concreto.

2.3.3.2 Permanente

La potestad tributaria perdura con el transcurso del tiempo y no se extingue. Sólo se extinguirá cuando perezca el Estado. Siempre que exista, ineludiblemente habrá poder de gravar.

2.3.3.3 Irrenunciable

El Estado no puede desprenderse ni delegar la potestad tributaria. El Estado puede delegar la facultad de recaudar y administrar los tributos. No puede renunciar a su poder de imposición.

2.3.3.4 Indelegable

Esta característica es sinónima de la anterior, ya que el Estado no puede renunciar o desprenderse en forma total y absoluta de su potestad tributaria o facultad de imposición tributaria. (Moya Millán, 2009)

2.3.4 Limitaciones a la potestad tributaria

La potestad tributaria no es ilimitada, ella se encuentra limitada por la Constitución Política de la República de Guatemala. Existen varios principios Constitucionales que limitan la Potestad Tributaria, entre ellos están:

- ✓ Principio de Legalidad
- ✓ Principio de Capacidad Contributiva o capacidad de pago;
- ✓ Principio de Equidad y Justicia;
- ✓ Principio de Igualdad;
- ✓ Principio de No Confiscación;
- ✓ Principio de Prohibición a la doble o múltiple tributación. (Orozco, El Estado sus fines y funciones, 2019)

2.3.4.1 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala

Es la base del ordenamiento jurídico, la parte eterna y permanente del derecho, y también, el factor cambiante y mutable que determina la evolución jurídica; son las ideas fundamentales informadoras de la organización jurídica de la Nación. (Ochoa, 2010)

“Un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones de Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado” (Quisbert, 2006)

Una de las funciones de los Principios, es la de condicionar el poder público para proteger al ciudadano contra las arbitrariedades del Estado. En ese sentido la doctrina tributaria moderna divulga que, la idea de libertad debe estar presente en la relación tributaria, pues siendo ésta una relación jurídica en la que ambas partes se encuentran en una misma posición, existen principios que la regulan y que establecen el límite al poder tributario del Estado, protegiendo al contribuyente, y garantizando la distribución justa y equitativa de la carga tributaria y el gasto público. (Orozco, 2019)

2.3.4.1.1 Principio de Legalidad

El principio de legalidad es el principio básico del Estado de Derecho. Es su formulación más genérica constituye la plasmación jurídica del principio político del imperio o primacía de la Ley, expresión de la voluntad general a través del órgano titular de la soberanía, el pueblo representado en el Parlamento” según el autor Álvaro Rodríguez Bereijo.

Este principio se encuentra fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 239. “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación (...)”

En dicho artículo también se encuentran contemplados los principios de: equidad, justicia tributaria e igualdad tributaria.

El principio de legalidad cabe resaltar que lucha contra la incertidumbre y falta de certeza jurídica. Nuestra Constitución Política regula el principio de legalidad en materia tributaria

con el objeto de evitar arbitrariedades y abusos de poder y normar adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes. El artículo 239 constitucional determina la potestad del Congreso de la República de determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo. La norma citada incluye en forma desarrollada el principio de legalidad, las bases sobre las que descansa el sistema tributario y otras normas sujetas antes a la competencia de leyes ordinarias, especialmente el Código Tributario. (Orozco, 2019)

2.3.2.1.2 Principio de Justicia y Equidad

Este principio tiene su fundamento legal en el artículo 135 literal d) y el artículo 243 de la Constitución de Guatemala, el cual norma que los impuestos deben ser justos y equitativos, entendiendo por justicia, dar a cada quien lo suyo y equidad en forma proporcional.

Los artículos 135 literal d) y 243, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala hacen mención de dicho principio: “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: Literal d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley”.

El principio de justicia tributaria, expresado en la norma constitucional, fija como objeto normativo la construcción de un “sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”, sujeto a la obligación de que “todos” contribuyan según su capacidad contributiva o capacidad de pago.

El principio de equidad tributaria, la equidad del sistema tributario “es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. (Orozco Velasquez, 2019)

Postulado: En Guatemala debe existir una justa distribución de las cargas tributarias, porque no todos los contribuyentes tienen las mismas condiciones para soportar las mismas y responder por el pago del tributo; sino debe atenderse siempre esa condición particular económica del sujeto pasivo. (Ochoa, 2010)

2.3.4.1.3 Principio de Igualdad y Generalidad

Este principio ordena el tratamiento igual entre iguales, y faculta el tratamiento desigual entre desiguales; siempre y cuando las diferencias establecidas estén debidamente fundamentadas. Ello impide que se puedan instaurar situaciones de privilegio o discriminación en materia fiscal, esto es, *intuitu personae*.

El principio de la igualdad es un valor supremo de todo el ordenamiento jurídico, y que, por lo tanto, resulta de aplicación en la materia tributaria. En nuestro ordenamiento jurídico deriva del contenido del artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Postulado: El Principio de Igualdad ante las cargas tributarias va íntimamente relacionado con la concepción democrática de Estado y recibió su primera formulación legal en el Derecho surgido de la Revolución francesa, en rechazo al régimen de privilegios existentes ante de dicha gesta. Visto desde otra perspectiva, conforme los postulados de este Principio, la obligación de contribuir con los gastos del Estado debe alcanzar a todos aquellos sujetos que pongan de manifiesto su capacidad económica para afrontar su obligación; *no es correcto que determinadas personas que estando en la cobertura de una figura impositiva, por causas justificadas, gocen de la concesión de exenciones, minorizaciones u otras formas de beneficios individualizados.* (Ochoa, 2010)

En Guatemala, el desarrollo jurisprudencial de los principios tributarios es evidente, especialmente el de igualdad tributaria, debido a que para la justa distribución de las

cargas tributarias se debe respetar el citado principio, porque no todos los contribuyentes tienen las mismas condiciones para soportarlas y responder por el pago del tributo.

Justicia tributaria y capacidad de pago, están relacionadas y vinculadas al principio de igualdad tributaria, y se persigue que quien posee más pague más, el que posee menos pague menos y el que nada posee no pague nada. (Orozco Velasquez, 2019)

El principio de la igualdad consiste, por consiguiente, en el derecho de cada uno de nosotros a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. En suma, no se trata de una igualdad absoluta, sino de una igualdad relativa, la cual, según el acertado criterio de nuestra Corte Suprema, se alcanza cuando en condiciones análogas se imponen tributos iguales a los contribuyentes” (Usé, 1986)

2.3.4.1.4 Principio de Capacidad Económica Contributiva o de Pago

Sobresale el principio de capacidad económica, de amplia tradición en los ordenamientos constitucionales en el Derecho comparado. Se puede señalar como la regla básica en la distribución de la carga tributaria.

Se refiere a la tributación según la capacidad económica como objetivo al cual sirven de manera instrumental los restantes principios o criterios de justicia del sistema tributario; de lo anterior se colige que otros criterios o reglas constituyen derivaciones del principio fundamental de la tributación, según la capacidad económica del contribuyente.

Es relevante afirmar que el principio de capacidad económica tiene íntima relación con el principio de igualdad, porque es lógico que, de acuerdo a este último principio, la medida de la tributación sea la capacidad económica del contribuyente.

Es importante señalar que, en el caso de Guatemala, el artículo 243 constitucional regula el principio de capacidad de pago, indicando que: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio

de capacidad de pago”, es decir quien goza de mayor riqueza debe pagar más impuestos que aquellos que tienen menos. (Orozco Velasquez, 2019)

El tributo que se establezca, esté íntimamente ligado con los rendimientos que perciba el contribuyente, evitando con ello que se grave la mayor parte de las rentas de los contribuyentes, perjudicándoles de esa forma al reducir significativamente, sus márgenes de ganancia, así como la disponibilidad de recursos para inversión en actividades productivas, evitando con ello desmotivar la inversión que permite el buen desarrollo del país. (Ochoa, 2010)

2.3.4.1.5 Principio de no confiscación

Este principio se encuentra definido en el artículo 243 de la Constitución de Guatemala, que regula lo siguiente:

“Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.”

En ese mismo sentido, el artículo 41 de la Constitución de Guatemala, también regula lo siguiente:

“Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”

“Conviene advertir, en cualquier caso, que en aquellos supuestos en que una ley configure de tal manera un tributo que llegase a producir tal efecto confiscatorio o de anulación del derecho de propiedad, el precepto sería tachado de anticonstitucional sin

necesidad de recurrir al principio estudiado, por el simple juego de la regla de capacidad económica” (Royo, 2019)

2.3.4.1.6 Principio de la no doble o múltiple tributación

El mismo se fundamenta en que dentro de un Estado no puede permitirse que un mismo hecho generador, sea gravado dos o más veces por una misma obligación tributaria, por dos o más sujetos activos de la relación tributaria. Se trata de evitar con este principio, castigar doblemente a los sujetos pasivos que intervienen en la realización de un acto. (Orozco Velasquez, 2019)

Queda prohibido al sujeto con potestad tributaria, establecer tributos cuyos hechos generadores den nacimiento a más de una obligación tributaria. Se trata de evitar con este Principio, castigar doblemente a los sujetos pasivos que intervienen en la realización de un acto. (Ochoa, 2010)

2.3.4.1.7 Principio de la no retroactividad de la ley tributaria

La ley no tiene efecto retroactivo o sea que la misma no se puede aplicar dentro del ámbito temporal hacia el pasado; la prohibición consiste en que no puede retrotraerse la aplicación de la ley, a hechos o supuestos establecidos o no por otra ley anterior.

El artículo 15 de la Constitución Política de Guatemala, regula que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

2.4 Obligación tributaria

El artículo 14 del Código Tributario guatemalteco, proporciona el siguiente concepto: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a

menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

El artículo 15 del mencionado código, nos señala lo siguiente: “Privilegios y garantía del crédito tributario. Los convenios referentes a materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al fisco ni tendrán eficacia para alterar la calidad del sujeto pasivo, salvo en los casos en que la ley expresamente los autorice o les reconozca efectos y sin perjuicio de la validez que pudiera tener entre las partes.

Los tributos, cuales quiera que sea su naturaleza, los recargos, los intereses y las multas, en materia tributaria, gozan del derecho general de privilegio sobre todos los bienes del deudor y tendrán, aún en caso de quiebra o liquidación, prelación para el pago sobre los demás créditos. Constituyen una excepción a esta norma los créditos hipotecarios y prendarios inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad a la fecha en que se le haya notificado al contribuyente la acción del sujeto activo de la obligación tributaria, y los indicados en los numerales 1o. y 2o. del Artículo 392 del Código Procesal Civil y Mercantil.”

Carlos M. Giuliani Fonrouge al citar a otros autores, hace referencia a la obligación tributaria como: "Vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que ésta vendría a constituir el soplo vital de esa obligación de dar que es la obligación tributaria." (Fonrouge, 1987)

Para Mario Pugliese: “La obligación tributaria:

- a) Es una obligación de derecho público.
- b) Tiene por sujeto activo al Estado, único titular originario de la soberanía financiera.

- c) Es una pretensión que el Estado de fine a través de sus órganos administrativos.
- d) Es una pretensión que se dirige a los sujetos pasivos de la obligación, ya sean deudores directos, ya estén señalados por la ley como responsables hacia el Estado en lugar de los deudores directos o conjunta o solidariamente con éstos.
- e) Tiene por objeto una prestación pecuniaria.
- f) Tiene su fuente jurídica en la ley.
- g) Tiene su causa ético-jurídica en los servicios generales y particulares que el Estado presta a los contribuyentes y en la capacidad individual de estos últimos para contribuir a los gastos públicos” (Pugliese, Instituciones de Derecho Financiero, 1976)

2.4.3 Elementos de la relación jurídica tributaria

Fernández Martínez nos proporciona la siguiente conceptualización: “De la definición de la obligación contributiva o tributaria se desprenden los siguientes elementos:

- ✓ Un sujeto pasivo, que es el contribuyente.
- ✓ Un sujeto activo, que siempre es el Estado.
- ✓ El objeto de la obligación, que consiste en una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.” (Martínez, 1999)

“Los elementos de la relación jurídica tributaria sustancial son los siguientes: el sujeto activo, titular de la pretensión, es decir, del crédito tributario, en otras palabras el acreedor del tributo; el sujeto pasivo principal o deudor principal del tributo, a quien se puede dar el nombre de "contribuyente" y los otros sujetos pasivos codeudores o responsables del tributo por causa originaria (solidaridad, sustitución), o derivada (sucesión en la deuda tributaria); el objeto, es decir, la prestación pecuniaria, o sea el tributo el hecho jurídico tributario, es decir, el presupuesto de hecho al cual la ley vincula el nacimiento de la relación tributaria.” (Jarach)

2.4.3.1 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del tributo es el sujeto que ha dado nacimiento a la obligación, pero en ciertos casos particulares, la ley tributaria atribuye la condición de sujeto pasivo obligado al pago de la prestación a persona distinta del primero y que por esa circunstancia se suma a éste o actúan paralelamente a él, o puede sustituirle íntegramente.

Se encuentra que el artículo 18 del Código Tributario guatemalteco brinda una definición: “Sujeto pasivo de la obligación tributaria, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea en calidad de contribuyentes o de responsable”. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

El artículo 21 del Código Tributario guatemalteco, señala quienes son contribuyentes: “Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

El artículo 23 del Código Tributario guatemalteco, indica que “Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

2.4.3.2 Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier institución del Estado, centralizada, descentralizada, autónoma o semiautónoma, quiere decir cualquier ente de carácter público que se encuentre facultado conforme la ley, para cobrar tributos.

El Código Tributario en el Artículo 17 nos señala el concepto de sujeto activo. “Sujeto Activo de la relación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo”. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

El Artículo 1 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, señala: “Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

Se encuentra en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, “Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por la ley administren y recauden las Municipalidades”. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

2.4.3.3 Objeto de la obligación tributaria

El autor Pugliese se enfoca en establecer concretamente el objeto de la obligación tributaria: “Por objeto de la obligación tributaria se entiende la prestación pecuniaria- ya que no existen hoy tributos en especie- debida al Estado por el sujeto pasivo de la obligación misma (el contribuyente) por medio de la cual la obligación tributaria se extingue. Esta es la significación técnico- jurídica que el derecho italiano atribuye siempre a la expresión “objeto de la obligación”. (Pugliese, Instituciones de Derecho Financiero., 1976)

Hugo Carrasco Iriarte, define el objeto de la obligación “como la circunstancia en razón de la cual, da lugar al pago del impuesto”. Esta circunstancia puede ser la percepción de utilidades o de una herencia, o de intereses o la elaboración de determinados productos, o la realización de un acto, o la celebración de un contrato, etc. (Iriarte, 2000)

2.5 Tributos

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Orozco, El Estado sus fines y funciones, 2019)

Los tributos dentro del territorio guatemalteco han tenido lugar desde sus ancestros, es decir desde la época primitiva de los mayas, civilización que a criterios de muchos historiadores tuvo su apogeo gracias a su organización social. Entre las características a destacar de esta civilización está que surge el comercio y el intercambio entre los distintos grupos y junto con ello surgen los tributos. (López, 1977)

Los tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, según el Código Tributario Guatemalteco, Decreto No.6-91 del Congreso de la República, artículo 9. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

Para Héctor Villegas, “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (Villegas, 1994)

Según Calvo Ortega los tributos, “son las aportaciones en dinero que el Estado como ente soberano, exige con el objeto de hacerse de recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Ortega).

Giuliani Fonrouge, también cita al autor Blumenstein, para definir los Tributos así: “Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.”

El incumplimiento de las obligaciones tributarias por algunos sujetos pasivos es una situación recurrente en cada periodo fiscal; pero además los infractores tienen el derecho de plantear solicitudes personales de exoneración de las sanciones que se le han impuesto (multas y recargos), sin ninguna restricción. Es en este contexto donde han surgido diversas críticas sobre esta figura, asociada principalmente a los privilegios concedidos sobre el incumplimiento de las responsabilidades tributarias. El otorgamiento de exoneraciones seguramente está asociado a políticas de la administración pública de turno. (Morataya, 2013).

El tributo es un instituto jurídico que consiste en una prestación pecuniaria exigida por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos para el sostenimiento de los gastos públicos. (Queralt)

2.5.1 División de los tributos

Según el artículo 10 del Código Tributario Guatemalteco (Congreso de la República de Guatemala, 1991), son tributos los siguientes:

- Impuestos
- Arbitrios y
- Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

2.5.1.1 Impuestos

Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, según el Código Tributario Guatemalteco, artículo 11. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

Un impuesto no es más que un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.

Los impuestos para Emilio Margain Mannautou, citado por Jaime Humberto Chicas Hernández en el libro, Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, “Son la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos” (Hernández, 2000)

2.5.1.2 Arbitrios

Podemos encontrar en el artículo 12, del Código Tributario Guatemalteco, que los Arbitrios es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Los arbitrios son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público de Limpieza Pública, Áreas Verdes, y Seguridad Ciudadana. El costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. (Pino, 2015)

2.5.1.3 Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras

Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado. Artículo 13 del Código Tributario Guatemalteco.

2.6 Ente fiscalizador de los tributos en Guatemala

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país.

Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la **Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–**, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

2.6.3 Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios

Fundamento legal para la creación de SAT, lo podemos encontrar en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria:

Artículo 1. Creación. Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio

nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. (Guatemala, 1998)

2.6.3.1 Objetivos estratégicos

Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. ((SAT), s.f.)

Podemos encontrar los siguientes objetivos estratégicos extraídos de la plataforma virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):

2.6.1.1.1 Aumentar la recaudación de manera sostenida

El área primordial de trabajo deben ser las acciones y actividades que propicien el aumento de la recaudación a fin de lograr la modificación de la tendencia mostrada por la carga tributaria en los últimos ejercicios para llegar a su crecimiento sostenido a través de acciones implementadas, evaluadas e institucionalizadas.

2.6.1.1.2 Reducir las brechas de cumplimiento tributario

Fundamental para incrementar el desempeño de la administración tributaria, es el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo cual dependerá de la implementación de acciones para la facilitación del cumplimiento, reducción del costo de cumplimiento tributario, mejora de la cultura tributaria y, sobre todo, del incremento de la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes respecto de la eficacia del control tributario.

2.6.1.1.3 Incrementar la eficiencia del servicio aduanero

El funcionamiento aduanero adecuado es crucial para aumentar la competitividad del país a través de la facilitación del comercio, factores determinantes para el desarrollo económico y social. Asimismo, contar con procesos estructurados y un sistema bien definido permitirán incrementar los controles para disminuir la defraudación aduanera, la discrecionalidad por parte de los funcionarios de SAT y, por tanto, la corrupción, un problema que no se ha logrado erradicar del área de aduanas.

2.6.1.1.4 Fortalecer las capacidades de gestión Institucional

Para alcanzar la visión planteada es imprescindible aumentar la eficiencia y eficacia de la Institución, para lo cual es necesario la revisión de procesos en las áreas de planificación, administración, gestión financiera, recursos humanos y formación. Esto con el fin de generar un sistema integrado de gestión institucional que garantice una operación institucional eficiente. A esto se sumará el fortalecimiento de las acciones de combate a la corrupción dentro de la SAT y la gestión adecuada de los recursos para brindar las condiciones dignas y necesarias para que los empleados realicen su trabajo.

2.6.1.2 Funciones de la Administración Tributaria

Encontramos en el Código Tributario guatemalteco, en su artículo 19. Funciones de la administración tributaria. “Son funciones de la administración tributaria: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.”

También podemos encontrar que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria nos señala sus funciones, ya que las mismas están establecidas en su Artículo 3. Objeto y funciones de la SAT. “Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas (...)”

Entre las muchas funciones específicas reguladas por el referido artículo 3 de la Ley Orgánica de la SAT, podemos mencionar algunas como las siguientes:

- a) “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c) Establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;

- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras; (...)"

2.7 Exoneración

Es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo, libera al sujeto pasivo del tributo del pago de la multa, cargos o recargo causado por el incumplimiento de la obligación tributaria, con el fin de que se cumpla con el pago del tributo principal y se inicie una nueva obligación jurídica tributaria. (Cruz, 2016)

Jorge M. Puches y Max F. Viana en el Diccionario Tributario y de Temas Afines, nos define el termino exoneración: "Es la dispensa de la obligación tributaria, contenida en una ley diferente a la que se creó el tributo".

El Código Tributario en su artículo 97, nos señala al igual que la Constitución Política de la República de Guatemala lo siguiente: "La exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos."

El referido Código Tributario en su artículo 46, Condonación. Señala que: "Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y lo establecido en el artículo 97 de este código."

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 183 inciso r), indica que dentro de las funciones del presidente de la República, se encuentran el poder de: "Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo." (Congreso de la República de Guatemala, 1988)

Por lo antes mencionado concluimos que la exoneración, se refiere a la dispensa del pago de las multas y de los recargos o intereses moratorios, pero nunca del impuesto y

es otorgado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, por el Presidente de la República.

También debemos considerar que las exoneraciones de multas y recargos en Guatemala suman exorbitantes cantidades de dinero que el Estado ha dejado de percibir, lo cual significa una considerable disminución en la recaudación tributaria. Asimismo, los porcentajes y montos perdonados varían de un periodo presidencial a otro, quedando en evidencia la inconsistencia y la falta de una política administrativa en el otorgamiento de exoneraciones por multas y recargos, lo cuales traduce en inestabilidad fiscal para Guatemala.

2.7.1 Procedimiento ante la Administración Tributaria previo a solicitar exoneración de multas y recargos al Presidente de Guatemala

La Secretaria General de la Presidencia, por medio de su plataforma virtual, proporciona los requisitos e informa del procedimiento para presentar solicitudes de exoneración de multas, ante la Administración Tributaria, como se detalla a continuación:

Persona individual:

- ✓ Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico, y/o correo electrónico, número de identificación tributaria –NIT- y firma de la persona interesada.
- ✓ Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
- ✓ Cuando el interesado no puede realizar en forma personal su solicitud, podrá auxiliarse de un abogado.
- ✓ Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

Persona jurídica:

- ✓ Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico y/o correo electrónico, número de identificación tributaria -NIT- de la empresa y firma del Representante Legal.
- ✓ Adjunto fotocopia del nombramiento como representante legal.
- ✓ Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
- ✓ Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

3 METODOLOGÍA

Este apartado contempla la metodología utilizada en el análisis del impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala a los contribuyentes, en la recaudación de la Administración Tributaria y su efecto para el país.

3.1 Definición del problema y delimitación del problema

La recaudación del Estado de Guatemala, se realiza por medio de la Administración Tributaria, misma que es la encargada de la recaudación de los impuestos en territorio guatemalteco, mismos que son ingresados a las arcas de la nación para poder sufragar los gastos públicos y velar por el cumplimiento de los deberes del Estado, según la Constitución Política de la República de Guatemala, persiguiendo el bien común.

El Presidente de la República, es el único que puede otorgar la exoneración de las multas y recargos sobre los tributos de los contribuyentes, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; al realizar esta acción de exoneración, provoca un impacto que se ve reflejado directamente en la recaudación de la Administración Tributaria.

La problemática que tiene el país en el tema tratado, es la falta de un procedimiento legalmente establecido, para estandarizar la acción de exoneración de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, para que se trate cada uno de las solicitudes de forma uniforme, con base no solo a criterios sino, con un fundamento legal.

Se debe considerar, que las multas y recargos de los contribuyentes, se derivan por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales, o por actos u omisiones en el orden administrativo; y su fin es, resarcir al Estado por incumplir lo pactado en la legislación, los sujetos pasivos pueden adeudar grandes cantidades de dinero por concepto de multas y recargos ya que no cumplieron con sus obligaciones tributarias, así como muchas veces por no cumplir con los plazos establecidos en la ley.

3.2 Objetivos

Los objetivos, son los resultados o la finalidad, que se pretenden alcanzar con la investigación relacionada, por tal razón se define el objetivo y general y los objetivos específicos.

3.2.1 Objetivo general

Analizar el impacto que tienen las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala a los contribuyentes, en la recaudación de la Administración Tributaria.

3.2.2 Objetivos específicos

- ✓ Cuantificar el impacto económico de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente, para la recaudación de la Administración Tributaria.
- ✓ Analizar el impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, para la recaudación de la Administración Tributaria.
- ✓ Analizar la existencia de una violación a algún principio constitucional, por la exoneración de multas y recargo que otorga el Presidente de Guatemala, a ciertos contribuyentes.
- ✓ Evidenciar la necesidad de un normativo que regule las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes.

3.3 Diseño utilizado

En primera instancia se establece que se desarrolló una investigación no experimental, del tipo transeccional o transversal-causal, derivado a que se tomó en consideración un periodo para el análisis, en el cual se analizaron de forma cuantitativa y cualitativa, basado en la opinión de expertos profesionales en materia tributaria, de las variables estudiadas y las cifras cuantitativas proporcionadas por la Administración Tributaria, aplicando un alcance explicativo.

El alcance comprendido en esta investigación es de carácter explicativo, ya que, por medio de una boleta de encuesta, en donde se tomó el criterio de los profesionales en la materia tributaria, se analiza la variable y se relaciona contra las cifras recabadas de la Administración Tributaria, para comprobar los efectos y el impacto para la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El enfoque para en el presente informe profesional de graduación es mixto, debido a que se abarcó de esta manera tanto el método cualitativo y cuantitativo, derivado a los análisis desarrollados tanto de las cualidades como de las cifras obtenidas para su respectivo análisis e interpretación, del impacto que sufre la recaudación de la Administración Tributaria, derivado de las exoneraciones sobre multas y recargos que otorga el Presidente guatemalteco a los contribuyentes, mismos que han incurrido en recargos por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.

3.4 Unidad de análisis

La unidad de análisis, fueron las personas naturales y jurídicas que gozaron del beneficio brindado por el Presidente de la República de Guatemala, en concepto de la exoneración de multas y recargos, así como también está conformada por la Unidad de Acceso a la información Pública de la Secretaría General de la Presidencia y la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), así como profesionales y especialistas en materia tributaria.

3.5 Periodo histórico

El desarrollo de la investigación y su análisis, se desarrolló contemplando la información recopilada del período comprendido en el año 2019, mismo que brindó la base para el análisis cuantitativo y cualitativo.

3.6 Ámbito geográfico de la investigación

Se estudiaron las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República de Guatemala, realizadas a personas naturales y jurídicas en el territorio nacional guatemalteco.

3.7 Universo y tamaño de la muestra

Se tomó como universo, a los contribuyentes que fueron beneficiados por parte del Presidente de la República de Guatemala, con la exoneración de multas y recargos, los cuales incurrieron en dichos recargos por no haber cubierto dentro de los términos legales o por actos u omisión en el orden administrativo su responsabilidad como sujetos pasivos en el periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, con la información proporcionada por la Unidad de Información Pública de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para poder cuantificar el impacto a dicho ente recaudador. Así mismo también se tomó a profesionales en la rama tributaria del país.

La muestra utilizada está conformada por treinta y dos profesionales de las ciencias económicas, los cuales son profesionales en la rama tributaria, con vasta experiencia y gran recorrido profesional, los cuales cumplen con las cualidades necesarias, para conformar la muestra.

3.8 Instrumento de medición aplicados

Se utilizó para la presente investigación, varios instrumentos, para la recopilación de la información tanto documental, como de campo.

3.8.1 Fichas bibliográficas

Fueron utilizadas para recabar, archivar, clasificar y ordenar toda la información encontrada en medios litográficos, libros, periódicos, tesis, páginas web y otros medios tanto impresos como digitales. Este instrumento fue de suma importancia para el desarrollo y creación del marco teórico y para fundamentar la investigación.

3.8.2 Boleta de encuesta

Se utilizó para recabar información, una boleta de encuesta, para obtener la información necesaria para el análisis respectivo. Dicha boleta fue proporcionada a profesionales de las ciencias económicas y expertos en la rama tributaria.

3.9 Resumen del procedimiento

Se recabó información tanto documental como de campo, en donde nos valimos de los instrumentos descritos anteriormente para recopilar información, tanto de fuentes de información primaria, como de fuentes de información secundaria, interpretando, analizando y representando gráficamente los resultados obtenidos, tanto cualitativamente como cuantitativamente, para lo cual se presentan los resultados obtenidos en un último apartado del trabajo profesional de graduación. La finalidad en cada uno de los procedimientos es alcanzar los objetivos planteados, tanto el general, como los objetivos específicos.

4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se analizan, evalúan y presentan los resultados obtenidos, de forma gráfica, con relación al planteamiento del problema, sobre el impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala en la recaudación de la Administración Tributaria.

El presente apartado fue orientado para alcanzar los objetivos planteados, para lo cual se utilizó información obtenida por medio de la implementación de una boleta de encuesta, la cual fue preparada para la obtención de información orientada al desarrollo del presente informe profesional, en el cual se tuvo como objetivo conocer el punto de vista de treinta y dos profesionales de las ciencias económicas con conocimientos tributarios, adicional cuenta con una vasta experiencia, un gran recorrido profesional y con un grado académico a nivel superior.

Para el análisis también fue utilizada la información recabada de la Unidad de Información Pública, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), misma que fue utilizada y orientada para alcanzar los objetivos planteados, para el desarrollo de la investigación.

4.1 Impacto económico de las exoneraciones de multa y recargos que otorga el Presidente, para la recaudación de la Administración Tributaria

Es de suma importancia, el poder determinar el impacto que representa para la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la acción que toma el Presidente de la República de Guatemala, de exonerar de multas y recargos a los contribuyentes, por lo cual se procedió a recabar información, para poder cuantificar y exponer los rubros en una unidad monetaria.

Surge la necesidad de evidenciar de forma cuantitativa, las cantidades que la Administración Tributaria dejar de percibir en consecuencia de las acciones tomadas por

el Ejecutivo, al exonerar de multas y recargos a los contribuyentes, que se encuentran con inconvenientes con la legislación tributaria nacional.

Se debe considerar que los rubros que son exonerados a los contribuyentes por parte del mandatario, por concepto de multas y recargos son ingresos que la Administración Tributaria, dejará de percibir, los cuales fungen y tienen naturaleza de resarcir al Estado por concepto de incumplir con lo establecido en la legislación fiscal y/o por no cumplir con las formalidades o tiempos establecidos en la normativa.

Se procedió a solicitar información a la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, la cual nos brinda una negativa al requerimiento de información, por medio de la Resolución UIPSGP 66-2020, amparándose en el artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. De la Constitución Política de la República de Guatemala. “La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley (...)”

Por tal situación se realizó una nueva solicitud a la Secretaría General de la Presidencia, pero su respuesta nuevamente fue negativa, al requerimiento de información, por tal situación no se pudo accederse a la información cuantitativa por medio de esta entidad gubernamental.

Con el fin de evidenciar y cuantificar, se procedió a solicitar información a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la cual respondió de forma favorable, por medio de la Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1344-2020, del Expediente UIPSAT No. 1263-2020 por parte de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, de la Unidad de Información Pública.

Por medio de resolución la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), resuelve proporcionarnos información de forma parcial, ya que solamente proporciona información de febrero a diciembre del año 2019 y parcial del año 2020, argumentando lo siguiente:

“La información que solicitan desde el año 2012 en concepto de cobros por **Exoneraciones Presidenciales** no se cuenta, ya que en ese entonces no se realizaba **REGISTRO DE GESTIONES**, el mismo se empezó a elaborar a partir de febrero del año 2019 por tal razón es la única información que podemos brindar.

En el momento que se empezó a trabajar en dicho registro no se tomó en cuenta el **número de Providencia** emitida por la Secretaria General de la Presidencia, ya que la misma no se requería en el reporte de Gestiones por tal razón no se tabulo dicha información”

4.1.1 Análisis de las cifras del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2019

Cumpliendo con uno de los objetivos del informe profesional, se detalla por medio de tablas, de forma detallada por mes, desde febrero hasta diciembre del año 2019, los montos que adeudaban los contribuyentes netamente en concepto de multas y recargos tributarios, así como los montos autorizados para su exoneración y el monto final que los contribuyentes debieron pagar en concepto de dichos recargos, así también se detalla la cantidad de contribuyentes fueron beneficiados por parte del Presidente de Guatemala.

La Administración Tributaria, proporciona la materia prima, para la elaboración de la tabla que a continuación se muestra y evidencia las cifras fidedignas, para conocer el impacto económico que sufre la meta de recaudación de la entidad en mención, y como deja de percibir altas cantidades dinerarias, por las acciones tomadas por parte del Presidente de exonerar de multas y recargos a ciertos contribuyentes.

Tabla 1
Exoneración de multas y recargos concedidos por el Presidente guatemalteco a los contribuyentes

Período comprendido de febrero a diciembre de 2019
(Cifras expresadas en Quetzales)

Mes		Adeudo de los contribuyentes*		Exoneración otorgada por el Presidente**		Monto pagado por los contribuyentes***
FEBRERO	Q	346,897.30	Q	312,207.57	Q	34,689.73
MARZO	Q	3,441,796.50	Q	3,097,616.85	Q	344,179.65
ABRIL	Q	8,340,976.20	Q	7,506,878.58	Q	834,097.62
MAYO	Q	2,063,848.30	Q	1,857,463.47	Q	206,384.83
JUNIO	Q	871,024.50	Q	783,922.05	Q	87,102.45
JULIO	Q	5,946,730.68	Q	5,351,143.62	Q	595,587.06
AGOSTO	Q	8,274,559.80	Q	7,447,103.82	Q	827,455.98
SEPTIEMBRE	Q	6,477,972.20	Q	5,830,174.98	Q	647,797.22
OCTUBRE	Q	16,929,919.38	Q	11,884,952.07	Q	5,044,967.31
NOVIEMBRE	Q	27,434,574.20	Q	24,691,116.78	Q	2,743,457.42
DICIEMBRE	Q	9,352,243.50	Q	8,417,019.15	Q	935,224.35
TOTAL	Q	89,480,542.56	Q	77,179,598.94	Q	12,300,943.62
PORCENTAJES		100%		86.25%°		13.75%°

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Unidad de Información Pública, Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Nota:

* Montos integrados solamente por intereses y recargos de los contribuyentes.

** Montos exonerados por el Presidente de la República de Guatemala, por concepto de intereses y recargos a los contribuyentes.

*** Monto neto pagado por los contribuyentes a la Administración Tributaria.

° Puede existir diferencias por redondeo en decimales de porcentajes.

Comprendido en el periodo de febrero a diciembre del año 2019 según se pueden observar, los rubros expresados en quetzales, que eran adeudados por parte del contribuyente, con referencia solamente a multas y recargos, sin estar incluido dentro de los mismo el impuesto como tal, ya que para el análisis necesitamos manejar los rubros netamente de las multas y recargos de los contribuyentes.

El adeudo de los contribuyentes hacia la Administración Tributaria, ascienden a un valor neto de multas y recargos de ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cuarenta quetzales, con cincuenta y seis centavos. (Q.89,480,542.56), el cual representa el 100% del rubro que se solicitó al Ejecutivo para su exoneración y cuenta con un beneficio por parte del mandatario guatemalteco.

En la columna denominada Exoneración otorgada por el Presidente, se puede evidenciar que del 100% que se solicitó y beneficio, se otorga una exoneración unificada por valor de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94) equivalente al 86.25% dejado de percibir a favor de la Administración Tributaria, un porcentaje elevado de los recargos.

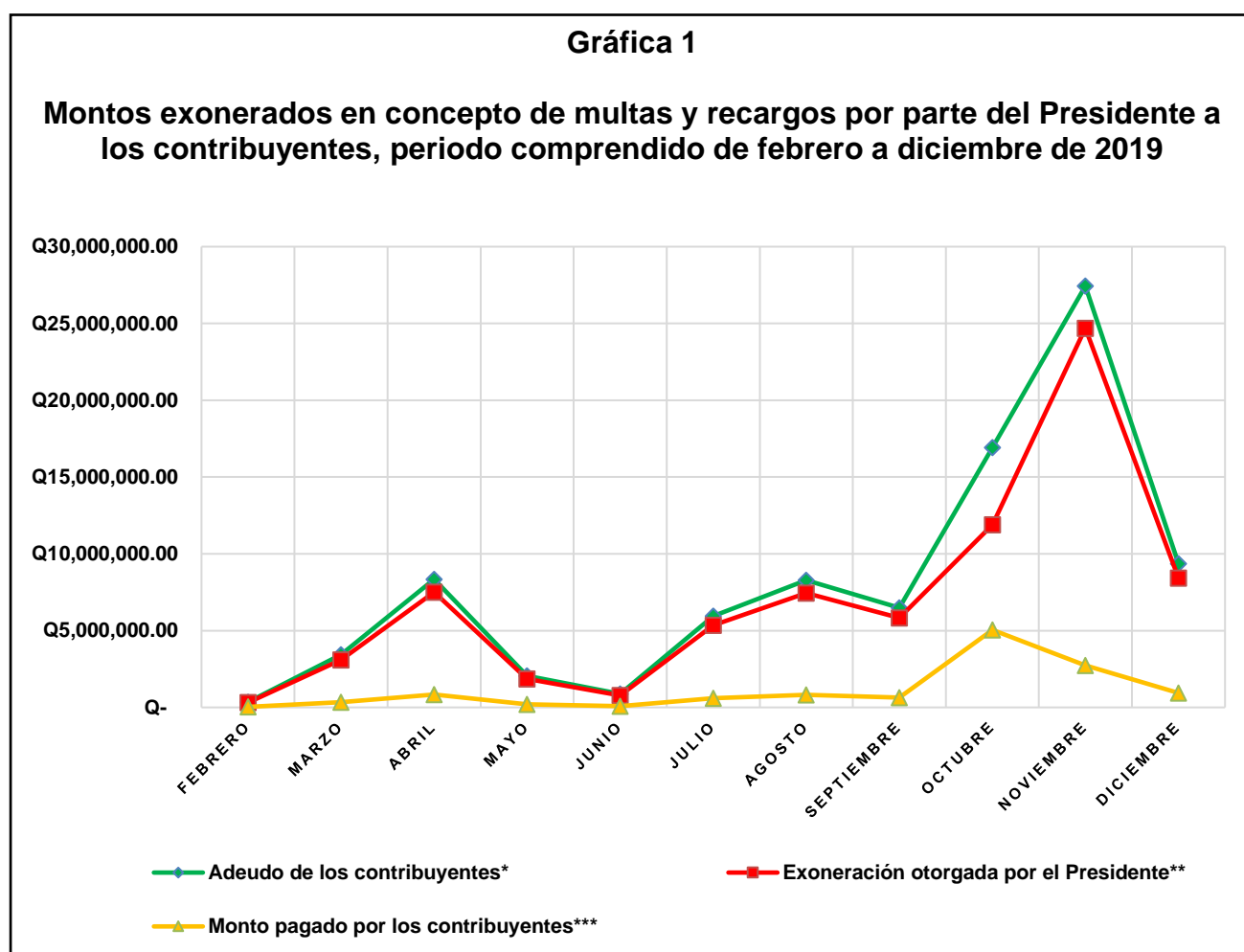
Es importante evidenciar que, durante el análisis de cada uno de los meses, del periodo del cual se tiene información en el año 2019, se puede comprobar que existen algunos meses en los cuales no se autorizó el mismo porcentaje, es decir no se cuenta con un criterio definido, o dado a conocer al público en general, y esto queda solamente a discreción del Presidente.

Se determinar que, en el transcurso de febrero a diciembre de 2019, los contribuyentes solamente debieron pagar el valor de doce millones trescientos trescientos mil novecientos cuarenta y tres quetzales con sesenta y dos centavos, equivalente al 13.75%, sobre el monto que adeudaban los contribuyentes a la Administración Tributaria.

La recopilación de información, nos proporciona un panorama más claro, en cuanto a evidenciar los rubros que fueron exonerados y el monto final del adeudo pagado por parte de los contribuyentes hacia la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por

tal situación se determina que se autorizó un gran porcentaje y vinculadamente un gran rubro, de la exoneración sobre multas y recargos, beneficiando a cierto grupo de contribuyentes que poseían adeudos por recargos.

A continuación, se presenta de forma gráfica la información recabada, para contar con una representación de la situación, del periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, sobre los montos exonerados de multas y recargos, por parte del Ejecutivo, a favor de ciertos contribuyentes, que contaban con inconvenientes ante la Administración Tributaria.



Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Unidad de Información Pública, Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Para poder contar con una mejor apreciación, se procede con la elaboración de la gráfica, en donde se puede apreciar que el monto pagado por los contribuyentes (representado de color amarillo) está muy por debajo del adeudo original de los contribuyentes (representado de color verde) que poseían al inicio de hacer la solicitud, dando como resultado la exoneración de un alto porcentaje de la deuda original, mismo porcentaje que se ve reflejado en la exoneración otorgada por el Presidente (representado de color rojo).

El Ejecutivo autoriza, un gran porcentaje de exoneración de las multas y recargos, a los contribuyentes, se realiza el promedio correspondiente, el cual equivale a un 86.25% de exoneración sobre el monto de febrero a diciembre del año 2019, lo cual equivale a una cifra muy elevada, brindando un enorme beneficio sobre ciertos contribuyentes, los cuales habrían incumplido los términos tributarios legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.

Existe una ambigüedad en lo estipulado en la Constitución de la República de Guatemala, sobre la función que se le otorga al Presidente, sobre la exoneración de multas y recargos a los contribuyentes, ya que no señala una ley, norma y/o reglamento que guíe el actuar y la formación de un criterio de aplicación en dicho tema.

Continuando con la exposición de la información recabada, se presenta la necesidad de evidenciar y cuantificar la cantidad de contribuyentes que fueron beneficiados con la exoneración de multas y recargos por parte del Presidente de la República de Guatemala, por tal situación se presenta la siguiente tabla de información, misma que se encuentra detallada por mes, del periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019.

Tabla 2
Cantidad de contribuyentes beneficiados por el Presidente
guatemalteco con la exoneración de multas y recargos

Período comprendido de febrero a diciembre de 2019

Mes	Contribuyentes exonerados*
FEBRERO	20
MARZO	60
ABRIL	44
MAYO	28
JUNIO	22
JULIO	68
AGOSTO	75
SEPTIEMBRE	89
OCTUBRE	64
NOVIEMBRE	71
DICIEMBRE	54
TOTAL	595

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Unidad de Información Pública, Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Nota:

* Contribuyentes beneficiados con la exoneración de intereses y recargos de forma parcial o total, por parte del Presidente de la República de Guatemala.

La cantidad total de contribuyentes beneficiados por parte del Presidente, con la exoneración de multas y recargos asciende a un total de quinientos noventa y cinco (595), del periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, por tal situación podemos evidenciar que contaron con una exoneración global de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales con noventa y cuatro centavos

(Q.77,179,598.94), situación en la cual se determina que un pequeño grupo de contribuyentes conto con un gran beneficio, quedando exentos del pago de recargos, mismos que dejaron de ser percibidos, por el gobierno, por medio de su ente recaudador, impactando en la recaudación, así como en los ingresos de la nación, mismos que son utilizados para sufragar el gasto público.

4.1.2 Análisis del periodo comprendido de enero a marzo de 2020

Es de mucha relevancia, el poder evidenciar los rubos del periodo comprendido de enero a marzo del presente año (2020), por tal situación se elabora la tabla con la información más relevante, como se puede ver a continuación, cumpliendo con uno de los objetivos del informe profesional:

Tabla 3
Exoneración de multas y recargos concedidos por el Presidente guatemalteco a los contribuyentes

Período comprendido de enero a marzo de 2020
(Cifras expresadas en Quetzales)

Mes	Contribuyentes exonerados*	Adeudo de los contribuyentes**	Exoneración otorgada por el Presidente***	Monto pagado por los contribuyentes****
ENERO / MARZO	48	Q 11,361,737.00	Q 10,209,192.30	Q 1,152,544.70
TOTAL	48	Q 11,361,737.00	Q 10,209,192.30	Q 1,152,544.70
PORCENTAJES		100%	89.86%°	10.14%°

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Unidad de Información Pública, Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Nota:

* Contribuyentes beneficiados con la exoneración de intereses y recargos de forma parcial o total, por parte del Presidente de la República de Guatemala.

** Montos integrados solamente por intereses y recargos de los contribuyentes.

*** Montos exonerados por el Presidente de la República de Guatemala, por concepto de intereses y recargos a los contribuyentes.

**** Monto neto pagado por los contribuyentes a la Administración Tributaria.

° Puede existir diferencias por redondeo en decimales de porcentajes.

La tabla muestra que en el transcurso de tres meses, comprendido de enero a marzo del año en curso (2020), ya existen 48 contribuyentes beneficiados con la exoneración de multas y recargos por parte del Ejecutivo, equivalente a un monto de diez millones doscientos nueve mil ciento noventa y dos quetzales con treinta centavos (Q.10,209,192.30), a lo cual podemos agregar que este monto equivale al 89.86% sobre el adeudo total de los contribuyentes en concepto netamente de recargos adicionales a los impuestos de los contribuyentes.

Tan solo el 10.14%, equivalente a un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro quetzales con setenta centavos (Q.1,152,544.70), fueron pagado a la Administración Tributaria, por la decisión tomada por el Ejecutivo, de los once millones trescientos sesenta y un mil setecientos treinta y siete quetzales (Q.11,361,737.00) correspondiente al monto inicial que le adeudaban los contribuyentes a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

4.2 Impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes, para la recaudación de la Administración Tributaria

Determinar el impacto de las exoneraciones de multas y recargos es de gran relevancia por tal situación se procedió a realizar la recopilación para determinar la situación que se vive en la realidad de nuestro país, por consiguiente, se procedió a exponer y a desarrollar con la información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria, los puntos cuantitativos y cualitativos.

4.2.1 Ejecución de ingresos tributario

Por medio de la información disponible en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procedió con la elaboración de un comparativo entre la meta de recaudación y la recaudación efectivamente obtenida por la Administración Tributaria del periodo comprendido de enero a diciembre del año 2019.

Tabla 4
Ejecución de Ingresos Tributarios
 Millones de Quetzales en términos netos

Año 2019

DESCRIPCIÓN	Recaudación 2019	Recaudación Programada	Diferencia Absoluta	% Ejecución
IMPUESTOS COMERCIO EXTERIOR	18,020.4	18,446.6	-426.2	97.7%
Al Valor Agregado Importaciones	15,308.9	15,728.0	-419.1	97.3%
Derechos Arancelarios	2,711.5	2,718.6	-7.1	99.7%
IMPUESTOS INTERNOS	44,056.9	45,022.3	-965.4	97.9%
Sobre la Renta	17,098.4	17,157.1	-58.8	99.7%
De Solidaridad	4,831.4	5,029.3	-197.9	96.1%
Impuestos Sobre el Patrimonio	42.2	27.9	14.3	151.1%
Al Valor Agregado Doméstico	14,611.2	15,441.9	-830.7	94.6%
Sobre Distribución de Bebidas	869.6	830.4	39.3	104.7%
Sobre el Tabaco y sus productos	362.5	366.9	-4.4	98.8%
Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	3,743.4	3,534.6	208.8	105.9%
Sobre Distribución de Cemento	131.4	134.6	-3.2	97.6%
Timbres Fiscales y Papel Sellado	451.5	508.3	-56.8	88.8%
Sobre Circulación de Vehículos	909.3	924.8	-15.5	98.3%
Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres	998.8	1,058.0	-59.1	94.4%
Otros	7.1	8.5	-1.4	83.9%
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	62,077.3	63,468.9	-1,391.6	97.8%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

La tabla muestra un comparativo, entre la recaudación efectivamente obtenida por la Administración Tributaria por medio de la columna denominada Recaudación 2019, la cual fue por un valor total de sesenta y dos mil setenta y siete coma tres millones de quetzales (Q.62,077.3), contra la meta de recaudación programada para el periodo antes mencionado, por medio de su columna Recaudación programada, en donde se tenía programada una recaudación por valor de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho coma nueve millones de quetzales (Q.63,468.9), en el periodo correspondiente del año 2019.

Al realizar el comparativo se determinó que existe una diferencia entre recaudación efectivamente obtenida por la Administración Tributaria y la meta programada de recaudación para el periodo del año 2019, lo cual da como resultado una diferencia absoluta por un total de un mil trescientos noventa y uno coma seis millones de quetzales (Q.1,391.6) como resultado nace una brecha fiscal, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria no alcanzó su meta programada, en comparación con su recaudación efectivamente obtenida, en donde se incluyeron tanto los impuestos correspondientes, así como las respectivas multas y recargos.

La Administración Tributaria dentro de su meta de recaudación tributaria no proyecta el rubro de multas y recargos, sin embargo, si son tomados dichos recargos en la recaudación efectivamente cobrada por dicho ente recaudador. Las multas y recargos son un aporte que contribuye a disminuir la brecha fiscal, funcionando estos como un ingreso extraordinario, ya que los mismos no se encuentran programados en la proyección de la meta de recaudación.

4.2.2 Comparativo de las exoneraciones de multas y recargos contra la meta de recaudación de la Administración Tributaria

Sobre la base de la información recabada por parte del trabajo de campo, se procedió con la elaboración de un comparativo de los rubros exonerados a los contribuyentes en concepto de multas y recargos por parte del Presidente de Guatemala, contra la meta de recaudación tributaria neta de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) del periodo comprendido de enero a diciembre del año 2019.

Tabla 5
Comparativo de la meta de recaudación de la Administración Tributaria, con las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente

Año 2019
(Cifras expresadas en millones de Quetzales)

DESCRIPCIÓN	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Meta de recaudación tributaria neta SAT	6,226.8	4,091.8	5,323.1	6,310.7	4,738.7	4,566.5	7,148.2	4,464.3	4,327.4	6,994.3	4,722.5	4,554.5	63,468.9
Exoneración de multas y recargos otorgadas por el Presidente	N.D.*	0.31	3.10	7.51	1.86	0.78	5.35	7.45	5.83	11.88	24.69	8.42	77.18
PORCENTAJES	0.00%	0.01%	0.06%	0.12%	0.04%	0.02%	0.07%	0.17%	0.13%	0.17%	0.52%	0.18%	0.1216%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Nota:

* Información no disponible.

Puede existir diferencias por redondeo.

La tabla muestra un comparativo, entre la meta neta planteada por la Administración Tributaria, y respectivamente los rubros exonerados de multas y recargos por parte del mandatario del año 2019, desglosado de forma mensual, considerando que en el mes de enero no se cuenta con información sobre el rubro con el que fueron beneficiados los contribuyentes con la exoneración.

La meta de recaudación neta de la Administración Tributaria del año 2019, asciende a un monto total de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho coma nueve millones de

quetzales (Q.63,468.9 millones), a lo cual las exoneraciones de multas y recargos que fueron otorgadas a los contribuyentes por el Ejecutivo, del periodo de febrero a diciembre del 2019, es de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94) equivalente al 0.1216% del total de ingresos que presupuesto recaudar la Administración Tributaria para el año 2019.

Por lo anterior señalado se determina que el porcentaje es relativamente considerable, pero en esta situación se debe considerar que el monto total dejado de percibir en concepto de multas y recargos es considerable, a lo cual se debe tomar en cuenta también que el rubro asciende a setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94), en tan solo once meses del año 2019, beneficiando únicamente a un grupo pequeño de quinientos noventa y cinco (595) contribuyentes.

4.2.3 Brecha fiscal de la Administración Tributaria

La Administración Tributaria, cuenta con una meta de recaudación tributaria anual, en algunas situaciones dicha meta no es alcanzada, dando como resultado una brecha fiscal, como sucedió en el año 2019, como se muestra a continuación:

Tabla 6
Ejecución de Ingresos Tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

Año 2019

(Cifras expresadas en millones de Quetzales)

DESCRIPCIÓN	Recaudación Programada	Recaudación Real	Brecha Fiscal (Diferencia negativa)
Ingresos Tributarios Netos	63,468.9	62,077.3	1,391.6
PORCENTAJES	100%	97.81%	2.19%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Nota: Puede existir diferencias por redondeo.

En el caso de Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se observó que no logro alcanzar la meta de recaudación tributaria, que tenía plasmada para el año 2019, quedando una brecha fiscal de un mil trescientos noventa y uno como seis millones de quetzales (Q.1,391.6 millones), lo cual es equivalente al 2.19% del total de la meta estimada para dicho periodo.

Los resultados de recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, acumulados al mes de diciembre 2019, alcanzó un total de sesenta y dos mil setenta y siete comas tres millones de quetzales (Q 62,077.3 millones), presentando un crecimiento interanual de 6.7%, comparado con la recaudación acumulada al mes de diciembre 2018, equivalente a Q3,876.5 millones.

4.2.4 Comparativo de las exoneraciones de multas y recargos contra la brecha de recaudación de la Administración Tributaria

Es importante el poder establecer y determinar con base a la información recopilada, que porcentaje representa el rubro exonerado de multas y recargos a los contribuyentes, por parte del Presiente de Guatemala, para poder establecer un comparativo entre dicho robro y que porcentaje representa en comparación con la brecha de recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), del periodo comprendido de enero a diciembre del año 2019.

Por lo cual se procedió con la preparación de la siguiente información, en donde se muestra dicha comparación, expresado en millones de quetzales, para poder establecer un porcentaje e identificar la importancia de las cifras dejadas de percibir por la Administración Tributaria, como se muestra a continuación:

Tabla 7
Comparativo de la brecha fiscal de la Administración Tributaria, con las
exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente

Año 2019

(Cifras expresadas en millones de Quetzales)

DESCRIPCIÓN	MILLONES DE QUETZALES
Brecha Fiscal año 2019	1,391.6
Exoneración de multas y recargos otorgadas por el Presidente	77.18
PORCENTAJES	5.55%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos recabados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

La tabla muestra un comparativo, de la brecha fiscal del año 2019 que surgió por existir una diferencia entre la meta de recaudación tributaria programada y la meta de recaudación efectivamente alcanzada, contra el rubro de las exoneraciones de multas y recargos otorgados por el Presidente, a los contribuyentes, de febrero a diciembre del año en mención.

Al realizar la respectiva comparación del rubro exonerado de multas y recargos por el Ejecutivo, se establece que los setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94) equivalente al 5.55% de la brecha fiscal del año 2019, lo cual es un porcentaje y un monto altamente considerable, ya que este rubro fue dejado de percibir por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por orden constitucional del Presidente de la República de Guatemala.

El porcentaje es relativamente considerable ya que el mismo representa una cantidad que la Administración Tributaria deja de percibir, a lo cual el mismo Estado deja de contar con este dinero para sufragar el gasto público.

4.2.5 Impacto de las exoneraciones de multas y recargos para la Administración Tributaria

Para la investigación es de importancia exponer el criterio y punto de vista objetivo de varios profesionales en materia tributaria, sobre la situación de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala a los contribuyentes y definir su criterio sobre el impacto que esto tiene para la Administración Tributaria.

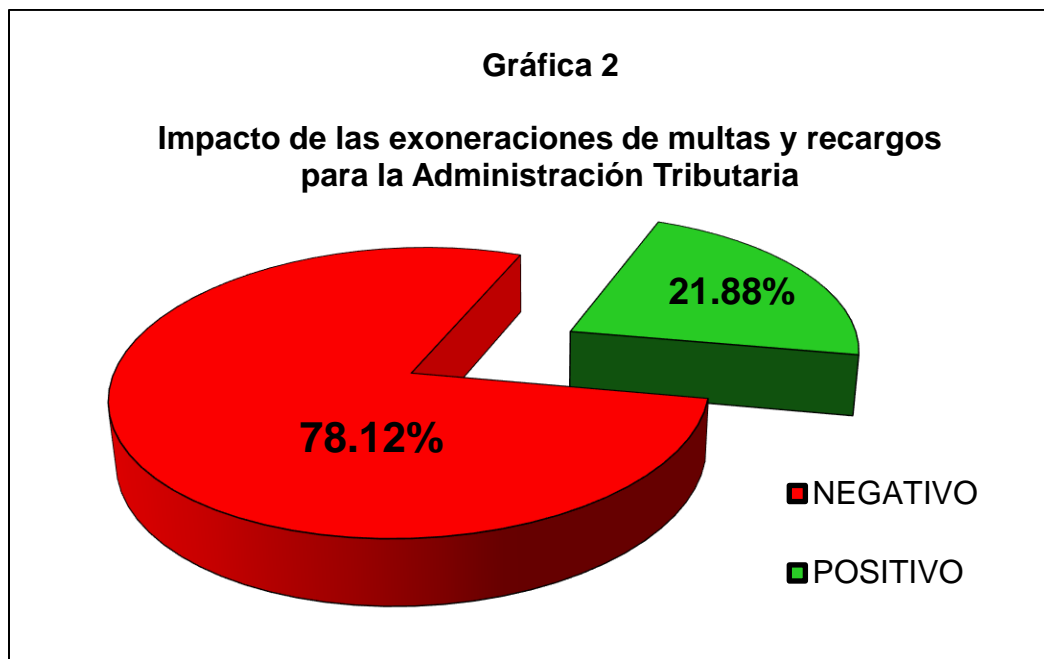
Tabla 8

Impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga El Presidente de Guatemala a los contribuyentes, para la meta de recaudación de la Administración Tributaria y para el país

Muestra tomada	Impacto		TOTAL
	Negativo	Positivo	
Profesionales en materia tributaria	25	7	32
PORCENTAJES	78.12%	21.88%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

La tabla señala la situación y punto de vista crítico de varios profesionales en materia tributaria, los cuales cuentan con un alto grado académico y vasto conocimiento en la rama tributaria, para poder tener una mejor perspectiva de la situación se procedió a realizar una representación gráfica que se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

La gráfica demuestra que el 78.12% de la muestra de profesionales señaló que el impacto hacia la Administración Tributaria, por concepto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala, es negativo, algunos señalando incluso que esta acción violenta por lo menos algún principio constitucional.

El 21.90% de la muestra observada, señalan que dicha acción de exoneración a los contribuyentes, por parte del Ejecutivo impacta de forma positiva para la recaudación tributaria, ya que la Administración Tributaria puede contar con ingresos de forma más rápida y sin incurrir en gastos operativos en la ejecución del cobro por cualquiera de las vías legales.

Los resultados reflejados fueron producto directo del criterio objetivo de la muestra directamente tomada en el trabajo de campo, en donde brindan cada uno su punto de vista aplicando los conocimientos en la rama tributaria que poseen, dentro de la muestra figuran grandes profesionales de las ciencias económicas, con gran trayectoria dentro de la profesión.

4.3 Violación de algún principio constitucional por parte del Presidente por las acciones de exoneración de multas y recargos a ciertos contribuyentes

Considerando la acción de exonerar multas y recargos a ciertos contribuyentes por parte del Ejecutivo, se procedió con el análisis y verificación a la muestra de profesionales tomada, estableciendo lo siguiente:

Tabla 9

Considera que existe algún tipo de violación a algún(os) principio(s) constitucional(es) por las acciones que toma el Presidente de exoneración de multas y recargos a ciertos contribuyentes

Muestra tomada	Si	No	TOTAL
Profesionales en materia tributaria	20	12	32
PORCENTAJES	62.50%	37.50%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

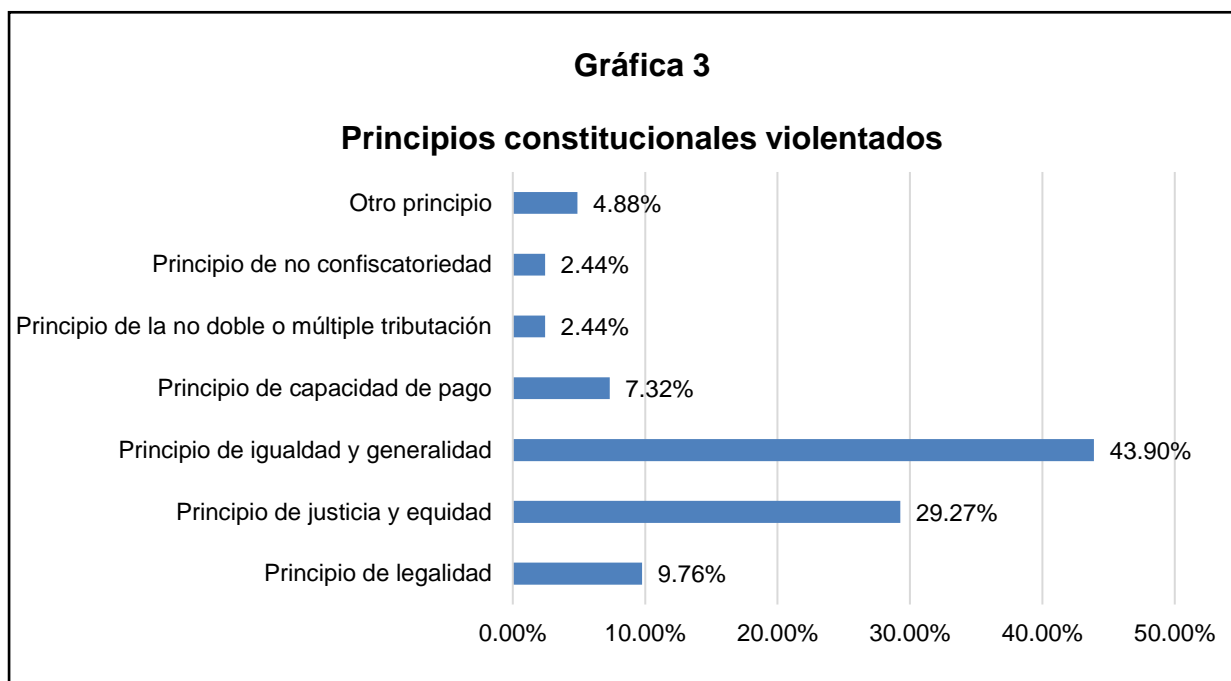
Los resultados expresados en la tabla anterior, señalan que el 62.50% de la muestra de profesionales en materia tributaria, consideran a criterio que existe una violación de por lo menos un principio constitucional, derivado del beneficio que otorga el mandatario a cierto grupo de contribuyentes, los cuales son dotados con un gran beneficio, ya que, si bien ellos tienen multas y recargos, debido a que incumplieron con los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.

También señalan que esta acción, que toma el Presidente guatemalteco, es una justicia selectiva y discrecional, lo que puede constituir una esfera de actos de corrupción, los guatemaltecos debemos ser iguales ante la ley, tanto en nuestros derechos, como nuestras obligaciones.

El 37.50% de la muestra considera que no existe ninguna violación a los Principios Constitucionales, ya que el Presidente cuenta con un mandato constitucional para poder ejecutar las exoneraciones de multas y recargos a los contribuyentes que el considere convenientes, a lo cual él se reserva esta función según criterio del mandatario.

4.3.1 Principios constitucionales violentados el Presidente al exonerar multas y recargos a ciertos contribuyentes.

Con respecto al 62.50% de la muestra que efectivamente señala que existe una violación de al menos un principio constitucional, se procedió con la determinación detallada, de cual o cuales principios constitucionales son violentados, por las acciones tomadas del Presidente de exonerar de recargos a ciertos contribuyentes, por lo cual se desarrolló la siguiente determinación:



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada.

Podemos ver que el 43.90%, de los profesionales indicó que se viola el principio de igualdad y generalidad, debido a que las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente, beneficia únicamente cierto sector, adicional no se maneja un criterio

general y estandarizado para determinar qué porcentaje será exonerado de las multas y recargos a que contribuyente y todo queda a criterio del mandatario. Por lo cual señalan que debe existir igualdad entre los iguales, según lo expresa el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El segundo porcentaje que más destaco fue de 29.27% correspondiente al principio de justicia y equidad tributaria, el cual se encuentra inspirado y vinculado con el principio de igualdad y generalidad, en donde los encuestados señalan, lo referente a los beneficios exagerados que otorga el Presidente guatemalteco, a cierto grupo de contribuyentes, que se encuentran con problemas tributarios y por tal razón cuentan con recargos tributarios.

4.4 Necesidad de un normativo que regule las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente a los contribuyentes

Derivado del proceso de investigación realizado se determinó que existe una necesidad latente para la implementación de un normativo que regule las actuaciones del Presidente de la República de Guatemala, sobre las exoneraciones de multas y recargos que otorga a los contribuyentes.

El análisis de los datos tanto cuantitativos como cualitativos, refleja una necesidad para el Estado y contribuyentes en general de implementar un manual, reglamento, normativo y/o acuerdo gubernativo, para estandarizar y plasmar un procedimiento y actuar sobre el tema de exoneración de multas y recargos, para aquellos que no se encuentren alineados por diversas causas con la legislación tributaria de Guatemala.

Las actuaciones con respecto a las exoneraciones de multas y recargos, no es conveniente que queden a criterio y consideración del Presidente, por lo cual como podemos concluir, todos y cada uno de los mandatarios que ha contado Guatemala, posee un criterio persona diferente, a lo cual, incluso el criterio del Presidente puede que no sea estandarizado y que varíe dependiendo de la existencia de algún interés en particular.

Las decisiones de exoneraciones de multas y recargos puede ser una situación de la cual se puede abusar y/o ser susceptible de alguna practica de corrupción, o perseguir algún interés en particular, tanto por los contribuyentes, así como por el jefe del Ejecutivo, por lo cual la implementación de un normativo, que guíe y fundamente las acciones de exoneración de multas y recargos es de suma importancia.

4.5 Propuesta de solución sobre el tratamiento de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente y la aplicación de un procedimiento legalmente establecido

Surge la necesidad de la creación de una propuesta de solución al problema, con el objetivo de mejorar la situación actual, en donde se determinó previamente que el Presidente de la República de Guatemala, no cuenta con un procedimiento legalmente establecido que regule su actuar en la acción que toma sobre la exoneración de multas y recargos que otorga a discreción sobre cada solicitud de los contribuyentes o responsables.

Es indispensable contar con un procedimiento legalmente establecido, el cual defina y estandarice las acciones a tomar, tanto para los contribuyentes, así como para el Presidente de la República de Guatemala, el Estado cuenta con la necesidad de tener un normativo, que guíe las actuaciones de los sujetos pasivos y el sujeto activo.

Derivado de tal situación, se crea una propuesta de acuerdo gubernativo, en donde se propone la implementación de doce (12) artículos, con lo cual se crea una normativa y guía para el tratamiento de las exoneraciones de multas y recargos, señalando entre ellos la determinación de porcentajes máximos aplicables, sobre las exoneraciones a los contribuyentes, y contempla una previa autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria según lo contempla el Código Tributario en su artículo 97, en donde el Presidente cuenta con la facultad para delegar cierta participación a la Administración Tributaria, es conveniente la elaboración de la propuesta de un normativo legalmente establecido, por lo cual se desarrolla a continuación:



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

GUATEMALA, C.A.

EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A LOS CONTRIBUYENTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función constitucional del Presidente de la República de Guatemala exonerar multas y recargos a los contribuyentes que hubieran incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo, de conformidad con el artículo 183 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar el deber constitucional de cumplir con las obligaciones y responsabilidades tributarias y lograr que se haga de forma voluntaria ante la Administración Tributaria, es conveniente dictar disposiciones temporales que permitan a los contribuyentes o responsables solventar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles exoneración total o parcial de las multas y recargos, incluyendo intereses, en que hayan incurrido por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CONSIDERANDO:

Que debe existir una guía de aplicación de las exoneraciones de multas y recargos, para su ejecución, cuando el contribuyente se encuentre en cumplimiento de la legislación

tributaria, en donde se debe aplicar un criterio y normativa de aplicación a las solicitudes de los contribuyentes en el marco de la legislación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 154 y 183, inciso a), q) e) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 3 numeral 2 y 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación y reconocimiento de una guía de aplicación. Se establece un normativo de aplicación y cumplimiento, sobre los actos de exoneración de multas y recargos a los contribuyentes en los que haya incurrido por violación o incumplimiento de la normativa tributaria sustantivas o formales previstas por el Código Tributario o leyes tributarias específicas, para guiar el proceder de las actuaciones de los interesados, según sea su situación.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Se decreta el presente acuerdo gubernativo, con la finalidad de normar las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala, señalando a los contribuyentes los procesos e implicaciones en el proceso de aplicación a dicho beneficio, así como ser una guía para el Presidente de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Comprobante. Los contribuyentes deben contar con autorización, por medio de un comprobante de autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para poder iniciar el trámite de solicitud de exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4. Sujetos de la exoneración. Podrán acogerse a la exoneración de multas y recargos, los interesados que voluntariamente se presenten ante la Secretaria General de la Presidencia a regularizar su situación y previa autorización por parte de la

Administración Tributaria, y continuar así con su solicitud, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 3.

ARTÍCULO 5. Reincidencia. Se prohíbe la reincidencia en la aplicación de exoneración de multas y recargos a los contribuyentes que ya hicieron su solicitud y hayan contado con la aprobación ya sea de forma parcial o total de dicho beneficio de exoneración, con anterioridad en un periodo de seis (6) meses anteriores a su nueva solicitud, contado a partir de la fecha de pago del contribuyente.

ARTÍCULO 6. Exoneración de multas y recargos. Los contribuyentes o responsables, que hayan incurrido en infracciones tributarias, actos u omisiones que impliquen violación o incumplimiento de normas tributarias sustantivas o formales previstas en el Código Tributario o leyes tributarias específicas, por periodos impositivos posteriores a la publicación del presente acuerdo gubernativo, siempre que paguen el cien por ciento (100%) de los impuestos que se adeuden a la Administración Tributaria, o que cumplan con sus obligaciones formales, según corresponda, y que cumpla con lo requerido expresado en el presente acuerdo gubernativo, quedarán exonerados de multas, moras, intereses o recargos de la forma siguiente:

1. El sesenta por ciento **(60%)** de los rubros en concepto de multas, mora, intereses o recargos, si el pago del impuesto o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el primer mes, posterior a la notificación de aprobada la solicitud de exoneración por parte del Presidente de Guatemala.
2. El cincuenta y cinco por ciento **(55%)** de los rubros en concepto de multas, mora, intereses o recargos, si el pago del impuesto o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el segundo mes, posterior a la notificación de aprobada la solicitud de exoneración por parte del Presidente de Guatemala.
3. El cincuenta por ciento **(50%)** de los rubros en concepto de multas, mora, intereses o recargos, si el pago del impuesto o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el tercer mes, posterior a la notificación de aprobada la solicitud de exoneración por parte del Presidente de Guatemala.

Se exceptúan de los numerales anteriores, aquellos casos especiales en donde el Presidente de la República de Guatemala, considere prudente y a criterio profesional, en donde puede aplicar la exoneración de hasta el setenta por ciento **(70%)** de los rubros en concepto de multas, mora, intereses o recargos, si el pago del impuesto o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el primer mes, posterior a la notificación de aprobada la solicitud de exoneración por parte del Presidente de Guatemala.

ARTÍCULO 7. Alcances de la exoneración de multas y recargos. La exoneración otorgada de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, se aplicará a todas las multas, moras, intereses y/o recargos que se imponen por aplicación del Código Tributario u otras leyes tributarias o aduaneras, por obligaciones tributarias sustantivas o formales, que los contribuyentes o responsables hayan dejado de cumplir, se haya o no promovido el procedimiento administrativo o el proceso judicial correspondiente y sin importar la instancia en la que se encuentre, siempre que correspondan a períodos impositivos posteriores a la publicación del presente acuerdo gubernativo.

Las exoneraciones también podrán aplicarse en los casos en que el contribuyente o responsable solicite facilidades de pago de conformidad con el Código Tributario sobre obligaciones tributarias de períodos impositivos posteriores a la emisión del presente acuerdo gubernativo.

Para el caso de las facilidades de pago otorgadas después de la vigencia del presente acuerdo gubernativo y que correspondan a períodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2020, la exoneración se aplicará de conformidad con los numerales 1, 2 Y 3 del artículo anterior, siempre y cuando se realice el pago de la totalidad del impuesto adeudado o bien el contribuyente solicite continuar con las facilidades de pago por el plazo otorgado originalmente, determinando la obligación tributaria que corresponda según lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo. Las exoneraciones a que se refiere este párrafo, no tienen aplicación a las multas, mora, intereses o recargos que ya hubiere pagado el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 8. Incumplimiento de pago. En el caso que los interesados no paguen el porcentaje de la multa imputado, así como el impuesto correspondiente, en las fechas

acordadas según el artículo 7, la exoneración quedará sin efecto, y no podría aplicar a una nueva solicitud, debiendo esperar según lo contemplado el artículo 5 e iniciar el proceso nuevamente, si así lo desea luego transcurridos el tiempo antes señalado.

ARTÍCULO 9. De las solicitudes. Las solicitudes presentadas o que se presenten, tendrán por ser resueltas en un plazo no mayor de treinta días hábiles, posteriores a su recepción ante la Secretaría General de la Presidencia.

ARTÍCULO 10. Aplicabilidad. El presente acuerdo gubernativo, no es aplicable sobre las multas y recargos que ya hubieran sido pagados por el interesado, por lo cual no existirá opción de devolución y/o acreditamiento.

ARTÍCULO 11. Aplicación. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el presente acuerdo gubernativo.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente acuerdo gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, se extraen las principales conclusiones a las cuales se llegó, por medio del trabajo bibliográfico y de campo, tomando en consideración los resultados obtenidos, que a continuación se detallan:

1. Con base a la información recopilada, se determinó que, en el periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, el Presidente autorizó la exoneración de multas y recargos por un valor de setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho quetzales, con noventa y cuatro centavos (Q.77,179,598.94) representando el 86.26% del 100% del total solicitado y autorizado, lo cual equivale al 0.1216% de la meta de recaudación tributaria neta de la Administración Tributaria del mis año en cuestión, siendo un monto considerablemente elevado que dejo de percibir la Superintendencia de Administración Tributaria, beneficiando a quinientos noventa y cinco (595) contribuyentes, mismos que no cumplieron con los términos legales establecidos o por actos u omisiones en el orden administrativo.
2. Se concluye que tanto para la recaudación de la Administración Tributaria, como para el país, el impacto es negativo, derivado a las acciones que toma el Presidente de Guatemala sin contar con un procedimiento legalmente establecido que guíe y estandarice sus decisiones de exonerar multas y recargos a ciertos contribuyentes, esto se determina luego del análisis del trabajo bibliográfico y de campo realizado, interpretando los datos cuantitativos y conociendo el punto de vista de los profesionales de la rama tributaria, cabe mencionar que existe una correlación vinculante, entre la recaudación como para el bienestar del país, ya que los ingresos que son percibidos por la SAT son utilizados para sufragar el gasto público del país.
3. La función de exoneración de multas y recargos que corresponde estrictamente al Presidente, contemplado en el artículo 183, inciso r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo faculta para tomar las consideraciones a criterio personal que el considere prudente, beneficiando a ciertos contribuyentes, según el así lo

decida, por lo cual desde un punto de vista legal no constituye ningún acto de inconstitucionalidad o violación a principios constitucionales, las actuaciones en el tema en mención ya que la misma Constitución le faculta.

4. Evaluando los datos cuantitativos y cualitativos observados, como lo es la información sobre los rubros que fueron exonerados en el periodo comprendido de febrero a diciembre del año 2019, en comparación directa con la meta de recaudación de la Administración Tributaria, considerando adicional el criterio objetivo de los profesionales tributarios, que constituyen la muestra, se puede concluir que existe una evidente necesidad de la creación de un normativo legalmente establecido que guie la actuación de las exoneraciones de multas y recargos tanto para los contribuyentes y el Presidente.
5. La facultad con la que cuenta el Presidente de Guatemala, según lo establece la Constitución guatemalteca, en su artículo 183 inciso r) y el respectivo Código Tributario, específicamente de dar el tratamiento de la exoneración a contribuyentes, sin necesidad de contar con una segunda opinión por alguna entidad, organización y/u organismo previo, es una función de la cual se puede abusar, o caer en inconsistencias por criterio del mandatario, sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala le brinda al mandatario dicha función ya que es la máxima autoridad del Ejecutivo.

RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones a las cuales se llegó, con base a fundamentos teóricos y de la investigación de campo, se fundamentan las respectivas recomendaciones para el problema planteado, a continuación:

1. Elaboración y promulgación de las directrices correspondientes, en donde se señalen los porcentajes de aplicación del beneficio de forma razonable y de forma estandarizada para la aplicación de la exoneración de multas y recargos a los contribuyentes, con disminución o aumento del porcentaje, según corresponda de acuerdo con su fecha de pago del impuesto, estableciendo los requisitos previos que debe de cumplir para poder ser analizada su solicitud ante el Presidente.
2. La implementación de una guía que pueda regular y normar el tratamiento de las exoneraciones de multas y recargos por parte del Presidente de Guatemala, hacia los contribuyentes, en la cual se apliquen ciertos criterios, así como parámetros para poder otorgar el beneficio a los contribuyentes, siempre que cumplas con los requisitos estipulados en el normativo.
3. Analizar las respectivas reformas constitucionales, que correspondan por parte de las autoridades pertinentes, considerando que contamos con una Constitución Política desactualizada, ya que la misma está vigente desde 1985, sin sufrir ninguna modificación, existiendo muchas ambigüedades dentro de nuestra ley superior, dentro de las reformas se debe considerar la función otorgada al Mandatario y jefe del Ejecutivo, en donde se señale una referencia de los requisitos, circunstancias y análisis previo a su solicitud de exoneración de multas y recargos.
4. Implementar la creación de un normativo legalmente establecido para guiar las actuaciones tanto de los contribuyentes como del Presidente guatemalteco, con respecto al tratamiento, en forma y sustancia de las exoneraciones de multas y recargos, para poder delimitar y estandarizar los parámetros, sirviendo de esta forma como fundamento jurídico legal, sobre la evaluación de las solicitudes que ingresen

los contribuyentes a la Secretaría General de la Presidencia, con respecto las exoneraciones que otorga el Ejecutivo.

5. Que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) funja como un organismo que realice el primer filtro y análisis a las solicitudes de exoneración de multas y recargos de los contribuyentes, y contando con previa autorización, se pueda continuar con el proceso ante el Presidente de la República de Guatemala, presentando su solicitud en la Secretaría General de la Presidencia.

BIBLIOGRAFÍA

- (SAT), S. d. (s.f.). *Portal SAT*. Obtenido de <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/>:
<https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/>
- Alvarez, L. (05 de 02 de 2019). Presidente benefició con exoneración fiscal a empresa señalada por la SAT. *El Periódico*.
- Barrientos, R. (05 de Febrero de 2019). BENEFICIO CUESTIONADO. *El Periódico*.
- Congreso de la República de Guatemala. (31 de Mayo de 1988). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (3 de Abril de 1991). Código Tributario. Decreto No.6-91. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (11 de Febrero de 1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala.
- Contreras, S. E. (2006). EXONERACIÓN TRIBUTARIA COMO BENEFICIO FISCAL. En S. E. Contreras. Guatemala.
- Contreras, S. E. (2006). *EXONERACIÓN TRIBUTARIA COMO BENEFICIO FISCAL*. Guatemala.
- Contreras, S. E. (2006). *Exoneración tributaria como beneficio fiscal y su regulación legal*.
- Cruz, L. J. (2016). *Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Guatemala: Serviprensa.
- Dino, J. (s.f.). *Curso Superior de Derecho Financiero*.
- Fonrouge, C. M. (1987). *Derecho Financiero*. Buenos Aires.
- Garza, S. F. (1981). *Derecho Financiero Mexicano*.
- GIANNINI, A. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario*.
- Grotewold, J. M. (08 de Mayo de 2017). Exonerar multas y recargos, ¿Un bien o un mal para el Estado? *Diario La Hora*.

- Guatemala, E. C. (1998). *Ley Organica de la Superintendencia de Administración Tributaria (Decreto 1-98)*. Guatemala.
- Gutiérrez, M. (23 de Noviembre de 2016). *El Periódico*.
- Hernández, J. H. (2000). *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Guatemala, Guatemala: Departamento de Publicaciones.
- Iriarte, H. C. (2000). *Derecho Fiscal Tomo I*. Madrid: Editorial IURE.
- Jarach, D. (s.f.). *El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Lizett, D. D. (s.f.). *Derecho financiero*.
- López, A. P. (1977). *Derecho Fiscal*. México: Editorial Manuel Porrúa, S.A.
- Martínez, R. F. (1999). *Derecho Fiscal*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Monroy, O. C. (07 de Junio de 2018). "Exoneración de multas y recargos".
- Morataya, R. E. (2013). *Exoneraciones Tributarias de Multas y Recargos; su otorgamiento y efectos para Guatemala*. Guatemala, Guatemala.
- Moya Millán, E. J. (2009). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas: Mobilibros.
- Ochoa, M. Á. (2010). *Derecho Constitucional Tributario. Diplomado en Actualización Tributaria*.
- Orozco Velasquez, A. L. (2019). *Principios Tributarios y Constitucionales de Tributación*. Guatemala.
- Orozco, A. L. (2019). Guatemala, Guatemala: Publicación para uso académico.
- Orozco, A. L. (Febrero de 2019). *El Estado sus fines y funciones*. Guatemala, Guatemala.
- Ortega, R. C. (s.f.). *Derecho tributario parte general*.

- Pino, I. E. (19 de Febrero de 2015). <https://www.elpino.com.pe/que-son-los-arbitrios/>.
Obtenido de <https://www.elpino.com.pe/que-son-los-arbitrios/>
- Pugliese, M. (1976). *Instituciones de Derecho Financiero*. México: Editorial.
- Pugliese, M. (1976). *Instituciones de Derecho Financiero*. México: Editorial Porrúa, S.A.
- Queralt, J. M. (s.f.). *Derecho tributario*.
- Quisbert, E. (2006). *Derecho Constitucional*. Bolivia: 2006.
- Royo, F. P. (2019). *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid, España.
- Torres B., R. (2005). *Principios de Derecho Tributario e Impuesto sobre la Renta venezolanos*. Caracas: Universidad Nacional Abierta.
- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. (2018). *Instructivo para elaborar el trabajo profesional de graduación para optar al grado académico de maestro en artes*. Guatemala.
- Usé, J. M. (1986). *Derecho Tributario General*. Buenos Aires.
- Villegas, H. B. (1994). *Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones DEPALMA.

ANEXO I BOLETA DE ENCUESTA DIGITAL



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Boleta de Encuesta

La presente encuesta está desarrollada para recopilar información para el trabajo profesional de graduación, denominado: "IMPACTO DE LAS EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU EFECTO PARA EL PAÍS", en la Maestría de Gestión Tributaria. La información recopilada será administrada de forma confidencial y será exclusivamente para fines académicos.

*Obligatorio

1. ¿Sabe en qué consiste la facultad que tiene el Presidente de Guatemala, según mandato Constitucional, para exonerar multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas, por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo? *

- SI
- NO
- MUY POCO

2. ¿Cuál considera que es el impacto que tienen las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala a los contribuyentes, para la meta de recaudación de la Administración Tributaria (SAT)? *

- POSITIVO
- NEGATIVO

3. En general, ¿Considera que la práctica de exoneración de multas y recargos que otorga el Presidente a ciertos contribuyentes, viola algún principio constitucional? *

- SI
- NO

Si tu respuesta a la interrogante es: "SI", ¿Cuál(es) principio(s) constitucional(es) viola?

Selecciona los principios Constitucionales que según tu criterio viola y/o quebranta, la exoneración de multas y recargos que otorga el Presidente, a ciertos contribuyentes:

- Principio de legalidad
- Principio de justicia y equidad
- Principio de igualdad y generalidad
- Principio de capacidad de pago
- Principio de la no doble o múltiple tributación
- Principio de no confiscatoriedad
- Otros principios

4. A criterio personal, ¿Considera que existen beneficios para el país, cuando se exonera a un contribuyente del pago de multas y recargos por parte del Presidente? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

5. En su opinión ¿Qué efectos tienen las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala para el país? *

POSITIVO

NEGATIVO

6. ¿Considera prudente que el Presidente pueda exonerar a los contribuyentes de multas y recargos, total o parcialmente, sin previa autorización de otra dependencia y/o institución? Tomando en cuenta que la Constitución lo permite.

*

SI

NO

Si su respuesta es Negativa, indique brevemente porque motivo.

Tu respuesta _____

7. A criterio personal, ¿Considera que existe un costo-beneficio para la Administración Tributaria, con respecto a las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de Guatemala, a los contribuyentes que han incurrido en incumplimiento de términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo? *

SI

NO

¿Por qué?

Tu respuesta _____

8. En su opinión ¿Cree que la exoneración de multas y recargos que brinda el Presidente a los contribuyentes, puede ser una práctica de la cual se puede abusar y/o ser susceptible de corrupción? *

SI

NO

Otros: _____

ANEXO II
RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

RESOLUCION UIPSGP 66-2020, UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: GUATEMALA, VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.-----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de información pública **No. 66-2020** presentada por el señor **MARCO ANTONIO OVANDO MONZON. CONSIDERANDO:** Que el señor **MARCO ANTONIO OVANDO MONZON** solicitó información con respecto a las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala, a los contribuyentes. Por lo cual se le brinde información de exoneración de multas y recargos que otorga el Presidente de la República de Guatemala, períodos del 2012 hasta 2020. El valor estimado global que se ha exonerado por mes y año, desde el año 2012 hasta el presente año 2020, por el tema antes mencionado. Cuántos contribuyentes se han visto beneficiados por mes y año, desde el año 2012 hasta el presente año 2020, por el tema antes mencionado. Listado de los contribuyentes beneficiados, por mes y año. Montos detallados de los rubros que se han exonerado. Criterio utilizado por el Presidente y la Secretaría, para aprobar las exoneraciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que toda la información relacionada al derecho de acceso a la libre información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley. El artículo 38, primer párrafo, establece que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado a través de la Unidad de Información. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 del mismo decreto 57-2008 del Congreso de la República, estipula, Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, establece que presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en el alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; 2) Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo 41 de la ley. 3) Notificando la negativa de la información total o parcialmente.....; 4. Expresando la Inexistencia. **POR TANTO**, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 24, 28, 29, 30, 31, 44, 152, 153, 154 183 literal a) y x) de la Constitución Política de la República de Guatemala 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 38, 41, 42, 45, 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 3, 5, 10, 11, y 13 de la Ley del Organismo Judicial; 66, 67, 70, 72, 73 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 y 2 del Acuerdo Interno número 21-2009 de fecha 15 de abril de 2009; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Esta Unidad de Información Pública **RESUELVE: I)** Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud de información pública, formulada vía electrónica a la Unidad de Información Pública de esta Secretaría General de la Presidencia de la República, por el señor **MARCO ANTONIO OVANDO MONZON.** **II)** Se le haga saber al interesado que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su "Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales... Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley ...". En lo que respecta a la Ley de Acceso a la Información Pública, "Artículo 4. **Ámbito de aplicación.** Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se registrará por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley."; el "Artículo 8º. **INTERPRETACION.** La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, ..." por lo que, no es posible acceder a lo solicitado en virtud de que, al tenor de la norma constitucional y ley ordinaria referida, el espíritu de la norma es proteger a la persona individual o jurídica, no sólo en el ámbito personal sino también en el patrimonial, circunstancia que se vería afectada y sería contradictoria a la ley. Asimismo, el criterio para otorgar exoneración de multas y recargos, es facultad discrecional del Presidente de la República. III) Notifíquese, o hágase saber lo resuelto al interesado (a).

Carlos Humberto Alvarado Obregon
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



ANEXO III
RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO DE
CONSULTAS, UNIDAD DE INFORMACIÓN



Expediente UIPSAT No. 1263-2020
Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1344-2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO DE CONSULTAS, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Guatemala, siete de julio de dos mil veinte.

ASUNTO: **MARCO ANTONIO OVANDO MONZÓN**, el día 19 de junio de 2020, solicitó vía correo electrónico a la Unidad de Información Pública, se le proporcione información relacionada a las Exoneraciones y multas otorgadas por el Presidente de la república de Guatemala del periodo del año 2012 al 2020.

Se tiene a la vista para resolver el expediente UIPSAT No. **1263-2020**, que contiene la solicitud formulada vía correo electrónico a la Unidad de Información Pública, por el señor **Marco Antonio Ovando Monzón**, acerca de la información indicada en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente regula que los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 101 "A" del Decreto número 6-91 y 44 del Decreto 1-98 ambos del Congreso de la República de Guatemala, regulan la confidencialidad en materia tributaria, la que determina la prohibición de revelar cualquier dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, los documentos o informes obtenidos con violación a lo regulado en dicho artículo no producen fe, ni hacen plena prueba en juicio. Pudiendo los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos, revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate



de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 1 numeral 1, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y los sujetos obligados, en los términos y condiciones establecidas. Asimismo, el artículo 4 regula que el ámbito de aplicación lo constituye la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 5 del Decreto referido en el considerando anterior, la información confidencial es aquella en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad, asimismo el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva, y el artículo 22 numeral 1 de la misma ley, regula que es información confidencial la expresamente definida en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto relacionado, regula que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional; por su parte el artículo 2 de la Resolución SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria establece que el enlace de cada una de las dependencias de la SAT coadyuvará en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 del Decreto en referencia, establece que presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución, entre otros, notificando la negativa de la información total o parcialmente cuando se tratará de información considerada como reservada o confidencial.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 45 del Decreto en referencia, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

POR TANTO:

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento en los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 101 "A"; 41 literal d), y 44 del Decreto número 1-98; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto número 57-2008 todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 3 del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 11-2001 y sus modificaciones; Resolución número SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria.

RESUELVE:

- I. Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud formulada por escrito, a la Unidad de Información Pública, por **Marco Antonio Ovando Monzón**.
- II. Formar el expediente respectivo.
- III. Se traslada parcialmente lo requerido, al solicitante atendiendo a las disposiciones reguladas en el artículo 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, **el cual establece que la información se le proporcionará en el estado en que se encuentra, la obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante**, consistente en listado de contribuyentes que fueron exonerados del pago de Intereses y recargos, por el Presidente de la República, comprendido del periodo del año 2109 y 2020, así como, sus montos totales, información que fue remitida a esta Unidad

Lic. Emerson A. Vences Ortíz
Intendencia de Asuntos Jurídicos

Licda. Susreth A. Ortegón Díaz
Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
Departamento de Asuntos Jurídicos
Intendencia de Asuntos Jurídicos



por la Gerencia Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se encuentra contenida en formato EXCEL.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que, de conformidad a lo requerido en su solicitud y con fundamento en el principio de confidencialidad en materia tributaria consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado en las distintas leyes de la materia, no es posible proporcionar lo solicitado en lo relacionado a: **El valor estimado global que se ha exonerados por mes y año, desde el año 2012 hasta el presente año 2020, por el tema antes mencionado; Montos detallados de los rubros que se han exonerado**, toda vez que dicha información es considerada **confidencial** atendiendo a lo regulado en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 101 "A" del Código Tributario Decreto 6-91, artículos 22 numeral 1 y 33 del Decreto 57-2008 todos del Congreso de la República de Guatemala, únicamente al titular de la información o sus representantes legales le corresponde solicitarla; así como aquellos folios que contienen información considerada **confidencial**, según las consideraciones ya citadas anteriormente, las cuales establecen la confidencialidad en materia tributaria y determina que es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas; los documentos o informes obtenidos con violación a lo regulado en dicho artículo no producen fe, ni hacen prueba en juicio, pudiendo los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de los tributos, revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

Por otra parte se traslada de forma literal lo indicado a esta Unidad por la referida dependencia, *"la información que solicitan desde el año 2012 en concepto de cobros por **Exoneraciones Presidenciales** no se cuenta, ya que en ese entonces no se realizaba **REGISTRO DE GESTIONES**, el mismo se empezó a elaborar a partir de febrero del año 2019 por tal razón es la única información que podemos brindar.*

*En el momento que se empezó a trabajar en dicho registro no se tomó en cuenta el **número de Providencia** emitida por la Secretaria General de la Presidencia, ya que la misma no se requería en el reporte de Gestiones por tal razón no se tabulo dicha información"*

- IV. Comunicar al requirente que será responsable penal y civilmente por el uso, manejo o difusión de la información pública que por parte de la Superintendencia



de Administración Tributaria se le entrega, conforme lo regulado en el artículo 15 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

- V. Remitir para conocimiento del solicitante copia de la presente resolución a la dirección de correo electrónico maanovmo@gmail.com, proporcionada para el efecto, misma que se adjunta en formato PDF.
- VI. Archivar las presentes actuaciones, una vez diligenciado lo anterior.



Lic. Emerson Sánchez Ordoñez Reyna
Intendencia de Asuntos Jurídicos



Licda. Lucrecia Noriega Díaz
Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

ANEXO IV REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE MULTAS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN</p> <p>PERSONA INTERESADA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico, y/o correo electrónico, firma de la persona interesada, nacionalidad del solicitante. 2. Fotocopia de la orden de pago emitida e impresa por el Instituto Guatemalteco de Migración (monto de multas). 3. Fotocopia del pasaporte, donde están ubicados los datos generales de la persona solicitante. 4. Cuando se trate de un menor de edad, la solicitud debe presentarla el padre o la madre (adjuntar fotocopia del documento que lo acredite realizarlo en ejercicio de la patria potestad). 	<p>EN ESTA INSTITUCIÓN TENEMOS "CERO" TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN Y</p>  <p>NO ACEPTAMOS EL SOBORNO</p> <p> www.sgp.gob.gt</p> <p> calidadymejora@sgp.gob.gt</p> <p> (502) 2318-4600</p> <p> 6a. Avenida 5-34 zona 1 Guatemala, Guatemala</p>	<p style="text-align: center;">REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE MULTAS</p> <p style="text-align: center; color: #0070C0;">SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-</p> <p style="text-align: center; color: #0070C0;">DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE BIENES INMUEBLES - DICABI -</p> <p style="text-align: center; color: #0070C0;">INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN</p> <div style="text-align: center;">  <p style="font-size: small; color: #0070C0;">GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE</p> <h1 style="color: #0070C0; margin: 0;">GUATEMALA</h1> <p style="font-size: x-small; color: #0070C0;">SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p> </div>
---	--	---

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

PERSONA INDIVIDUAL:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico, y/o correo electrónico, número de identificación tributaria -NIT- y firma de la persona interesada.
2. Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
3. Cuando el interesado no puede realizar en forma personal su solicitud, podrá auxiliarse de un abogado.
4. Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

PERSONA JURÍDICA:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico y/o correo electrónico, número de identificación tributaria -NIT- de la empresa y firma del Representante Legal.
2. Adjunto fotocopia del nombramiento como representante legal.
3. Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
4. Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE BIENES INMUEBLES - DICABI -

PERSONA INTERESADA:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, número telefónico y/o correo electrónico, dirección para recibir notificaciones y firma de la persona interesada.
2. La solicitud podrá presentarla cualquiera de las siguientes personas: Un Representante o Administrador de la Mortual; Heredero; Albacea; Abogado en Auxilio de los comparecientes; y una persona con un Mandato debidamente inscrito.
3. Fotocopia de la liquidación fiscal emitida por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas.
4. Fotocopia de la resolución de la Contraloría General de Cuentas que aprueba la liquidación fiscal emitida por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas.

“CON CALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL
SERVICIO, INCREMENTAMOS LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN.”



#YOSOYSGP

ANEXO V
REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE MULTAS

<p>SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p> <p>6 AVENIDA 5-34 ZONA 1 TEL: 2318-4600</p>	<p>EXPEDIENTE No. _____</p>
<p style="text-align: right;">Guatemala, 22 de agosto de 2019</p>	
<p>Señor: Presidente de la República de Guatemala Licenciado Jimmy Morales Su Despacho.</p>	
<p>Presidente Morales, deseándole éxitos en sus labores que tiene a bien desempeñar en nuestra querida Guatemala, Yo XXXXXXXXXXXXXXXX representante de la entidad contribuyente XXXXXXXXXX con número de Identificación Tributaria No. XXXXXXXX DPI XXXXXXXX con residencia XXXXXXXX, Guatemala Celular XXXXXXXX</p>	
<p style="text-align: center;">SOLICITÓ</p>	
<p>Sus buenos oficios para que me sea exonerada el 100% de la multa por un monto de (Q. XXXXXX) generada por el incumplimiento la no presentación del Impuesto al Valor agregado de los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2019, ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).</p>	
<p>Esta solicitud la hago en base al Artículo 183 literal R de la Constitución de la República y Artículo 97 del Código Tributario.</p>	
<p>Agradeciendo su atención y apoyo, quedo a la espera de una pronta respuesta a mi solicitud.</p>	
<p>Atentamente;</p>	
<p style="text-align: center;">XXXXXXXXXXXXXXXXXX NIT XXXXXXXXXXXXXXX CE. XXXXXXXXXXXXX CORREO: XXXXXXXX</p>	

REQUISITOS PARA PRESENTAR EXPEDIENTES Y SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE MULTAS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

PERSONA INDIVIDUAL:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número de Identificación tributaria -NIT- y firma de la persona interesada.
2. Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
3. Cuando el interesado no puede realizar en forma personal su solicitud, podrá auxiliarse de un abogado.
4. Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para establecer cómo lo puede adquirir.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

PERSONA JURÍDICA:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del Representante Legal, dirección para recibir notificaciones, número de identificación tributaria -NIT- de la empresa y firma.
2. Adjuntar fotocopia del nombramiento como representante legal.
3. Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
4. Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para establecer cómo lo puede adquirir.

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE BIENES INMUEBLES - DICABI -

PERSONA INTERESADA:

1. Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones y firma de la persona interesada.
2. La solicitud podrá presentarla cualquiera de las siguientes personas: Un Representante o Administrador de la Mortual; Heredero; Albacea; Abogado en Auxilio de los comparecientes; y una persona con un Mandato debidamente inscrito.
3. Fotocopia de la liquidación fiscal emitida por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas.
4. Fotocopia de la resolución de la Contraloría General de Cuentas que aprueba la liquidación fiscal emitida por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas.
5. Fotocopia de la orden de pago emitida por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas. (monto de multas y recargos).

**DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN**

PERSONA INTERESADA:

- . Memorial dirigido al Señor Presidente, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, firma de la persona interesada, nacionalidad del solicitante.
- . Fotocopia de la orden de pago emitida en la Dirección General de Migración (monto de multas).
- . Fotocopia del pasaporte, donde están ubicados los datos generales de la persona solicitante.
- . Cuando se trate de un menor de edad, la solicitud debe de presentarla el padre o la madre (adjuntar fotocopia del documento que lo acredite realizarlo en ejercicio de la patria potestad).

Secretaría General de la Presidencia de la República, trabajando con Calidad y Transparencia, para la Mejora Continua!

- www.sgp.gob.gt
- calidadymejora@sgp.gob.gt
- (502) 2318-4600
- 6ª avenida 5-34 zona 1
Guatemala, Guatemala



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**Requisitos Para Presentar
Solicitud de Exoneración
de Multas de:**

- Superintendencia de Administración Tributaria. -SAT-
- Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles. -DICABI-
- Dirección General de Migración.

INDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Exoneración de multas y recargos concedidos por el Presidente guatemalteco a los contribuyentes (Período comprendido de febrero a diciembre de 2019)	47
Tabla 2: Cantidad de contribuyentes beneficiados por el Presidente guatemalteco con la exoneración de multas y recargos (Período comprendido de febrero a diciembre de 2019)	51
Tabla 3: Exoneración de multas y recargos concedidos por el Presidente guatemalteco a los contribuyentes (Período comprendido de enero a marzo de 2020)	52
Tabla 4: Ejecución de ingresos tributario (2019)	54
Tabla 5: Comparativo de la meta de recaudación de la Administración Tributaria, con Las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente (Año 2019)	56

Tabla 6:

Ejecución de ingresos tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria.

57

Tabla 7:

Comparativo de la brecha fiscal de la Administración Tributaria, con las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente

59

Tabla 8:

Impacto de las exoneraciones de multas y recargos que otorga el Presidente De Guatemala a los contribuyentes, para la meta de recaudación de la Administración Tributaria y para el país.

60

Tabla 9:

Considera que existe algún tipo de violación a algún(os) principio(s) constitucional(es) por las acciones que toma el Presidente de exoneración de multas y recargos a ciertos contribuyentes

62

INDICE DE GRÁFICAS

	Página
Gráfica 1: Montos exonerados en concepto de multas y recargos por parte del Presidente a los contribuyentes, periodo comprendido de febrero a diciembre de 2019	49
Gráfica 2: Impacto de las exoneraciones de multas y recargos para la Administración Tributaria	61
Gráfica 3: Principios constitucionales violentados	63